



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

*SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN
HONORABLES MAGISTRADOS
María Isabel Arango Henao - Presidenta.
Beatriz Eugenia Arias Puerta - Vicepresidenta.
Juan Guillermo Cárdenas Gómez - Vicepresidente
Tribunal Superior de Medellín.*

Presentación



La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín pone a disposición de la ciudadanía y de los lectores especializados, la reseña de las labores desarrolladas y los objetivos alcanzados durante el año 2021, primer y segundo semestres, en los que ha ejercido en forma eficaz y eficiente el deber de administrar Justicia Restaurativa, ceñida a las formalidades del proceso transicional que demanda la Ley 975 de 2005 y sus normas complementarias, así como a las nuevas formas de comparecencia ante las Sedes Judiciales, mediante el uso de herramientas y canales electrónicos, digitales y virtuales, para garantizar los Derechos Fundamentales de nuestros usuarios y la protección del interés general de la Sociedad, en la misión de proveer soluciones jurídicas a las personas que se vieron afectadas por el conflicto interno en Colombia, y velar porque se hagan efectivas a través de las entidades nacionales y territoriales compelidas o convocadas para ello.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

CONTENIDO

TEMA	Página
Presentación.....	1
Contenido.....	2
La Sala de Justicia y Paz de Medellín promulgó nueva Sentencia contra el “Ejército Revolucionario Guevarista-ERG”, restaurando más víctimas y condenando otros victimarios.....	3
Los Despachos de Conocimiento y Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Medellín inician, adelantan y deciden procesos de forma permanente.....	4
El Despacho con funciones de Control de Garantías adopta medidas para asegurar reparación de víctimas y sometimiento de postulados.....	14
Las dependencias de apoyo de la Sala de Justicia y Paz de Medellín, mantienen el contacto permanente entre los despachos y los usuarios de la entidad.....	19
Los Despachos de Conocimiento de la Sala de Justicia y Paz de Medellín continúan celebrando audiencias, durante el primer semestre del año 2022.....	20
De forma progresiva y permanente, la Sala de Justicia y Paz de Medellín ha restablecido derechos de 22.265 víctimas del conflicto armado.....	23
Designación de nuevos dignatarios de la Sala de Justicia y Paz de Medellín.....	24
Conclusiones.....	25
Fichas de relatoría sobre decisiones de la Sala de Justicia y Paz de Medellín, emitidas durante el segundo semestre del año 2021.....	26
Sentencia contra el “Bloque Metro de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC”. Magistrada ponente: María Isabel Arango Henao..	26
Aclaración de voto en Sentencia contra el “Bloque Metro de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC”. Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta.....	32
Salvamento parcial de voto a Sentencia contra el “Bloque Metro de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC”. Magistrada María Isabel Arango Henao.....	35
Sentencia contra el “Ejército Revolucionario Guevarista-ERG”. 31 de julio de 2021. Magistrada ponente: Beatriz Eugenia Arias Puerta.....	39
Sentencia contra el “Ejército Revolucionario Guevarista-ERG”. 2 de noviembre de 2021. Magistrada ponente: Beatriz Eugenia Arias Puerta.	44
Salvamento parcial de voto en Sentencia contra el “Ejército Revolucionario Guevarista – ERG”. Magistrada María Isabel Arango Henao.....	53
Aclaración de voto en Sentencia contra el “Ejército Revolucionario Guevarista – ERG”. Magistrada María Isabel Arango Henao.....	60
Auto de acumulación de procesos seguidos a postulados integrantes del “Bloque Córdoba de las AUC”. Magistrada María Isabel Arango Henao.....	66
Auto de corrección y aclaración de sentencia. Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez.....	68
Auto de terminación del proceso por causal de exclusión. Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta.....	70



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN PROMULGÓ NUEVA SENTENCIA CONTRA EL “EJÉRCITO REVOLUCIONARIO GUEVARISTA -ERG”, RESTAURANDO MÁS VÍCTIMAS Y CONDENANDO OTROS VICTIMARIOS.

Esta Sede Judicial, con trámite y ponencia a cargo del Despacho de Conocimiento 3, a cargo de la Honorable Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta, aprobada en su generalidad por los Despachos de Conocimiento alternos, con salvamento y aclaración de voto de uno de ellos, emitió el 2 de noviembre de 2021, la tercera sentencia que se profiere en contra del grupo armado organizado al margen de la ley que se autodenominó “Ejército Revolucionario Guevarista-ERG” (anteriores, las del 16 de diciembre de 2015 y 31 de julio de 2020), fraccionado del denominado “Ejército Nacional de Liberación-ELN”, y que delinquiró en el suroccidente de Antioquia, oriente del Chocó y en Risaralda.

El pronunciamiento contiene condena a pena privativa de la libertad, de hasta 480 meses de prisión, adecuada según la Ley 975 de 2005, a la punición alternativa de 8 años de internamiento carcelario, contra 16 exintegrantes del colectivo delincencial, algunos en su condición de máximos responsables y otros como autores materiales, declara acreditados los cargos presentados por la Fiscalía 73 DAIACCO) y reconoce los patrones macrocriminales de “**homicidio**” mediante la comisión de los delitos de homicidio en persona protegida y homicidio agravado; “**afectaciones al patrimonio económico**” a través de conductas de secuestro simple, exacción o contribuciones arbitrarias, hurtos calificados y agravados, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, destrucción y apropiación de bienes protegidos, así como “**expulsión de la población para mantener dominio en la zona y ejercer control**”, a través de los ilícitos de deportación, y de expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil; e igualmente crímenes conexos a los anteriores como tortura en persona protegida, terrorismo y actos de terrorismo.

Estos delitos, a los que se adecuaron las acciones desplegadas, se corresponden con graves, sistemáticos y generalizados ataques contra la población internacional y nacionalmente protegida, violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) e infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Los condenados deberán seguir cumpliendo las obligaciones impuestas en la decisión, durante el tiempo de la pena alternativa o del periodo de libertad a prueba, sin estar incurso en ninguno de los numerales previstos en el artículo 2.2.5.1.2.2.23 del Decreto 1069 de 2015: no volver a cometer delitos dolosos con posterioridad a la desmovilización y que se descubra que no se entregó,



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

ofreció denunció todos los bienes adquiridos por ellos o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona, todo ello, so pena de revocatoria del beneficio de la pena alternativa impuesta. Para ello, una vez quede en firme el fallo, se remitirá al Juzgado de Ejecución de Sentencias para las Sala de Justicia y Paz de Bogotá D.C., para que se vigilen las obligaciones y la pena impuestas.

En la providencia se reconoció a 50 víctimas directas por homicidio, 4 por reclutamiento ilícito, 7 por hurto agravado calificado, 3 por exacciones o contribuciones arbitrarias, 5 por tentativa de homicidio en persona protegida y una por desaparición forzada. También se acogió a 185 víctimas indirectas por homicidio, 4 por reclutamiento ilícito, 65 por desplazamiento forzado, 7 por hurto calificado agravado, 21 por exacciones o contribuciones arbitrarias, 6 por tentativa de homicidio y 3 por desaparición forzada. En favor de todas los afectados reconocidos se ordenó indemnizaciones que suman **\$26.379.487.580,93 (veintiséis mil trescientos setenta y nueve millones, cuatrocientos ochenta y siete mil, quinientos ochenta pesos, noventa y tres centavos).**

LOS DESPACHOS DE CONOCIMIENTO Y GARANTÍAS DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN INICIAN, ADELANTAN Y DECIDEN PROCESOS DE FORMA PERMANENTE.

De forma prudente, constante y apegada a las formas de la Justicia y el Derecho, ajenos a polémicas mediáticas, los Despachos de Conocimiento y Garantías de esta Sala inician, impulsan y toman decisiones que permite cumplir los objetivos que se propone la Justicia Transicional en Colombia, mediante numerosas audiencias y órdenes de trámite, así como autos y sentencias que definen situaciones jurídicas. En resumen del año 2021:

- Tres macrosentencias contra grupos participantes del conflicto armado.
- Una negación de sentencia anticipada.
- Cuatro decisiones de acumulación de procesos.
- Tres decisiones de terminación de procesos por muerte del encausado.
- Dos decisiones de exclusión de postulados por delitos posteriores a la desmovilización.
- 29 autos interlocutorios.
- 326 autos de sustanciación.
- 51 macroaudiencias de Conocimiento.
- 232 audiencias de Control de Garantías.

Se resume a continuación, la práctica de las Vistas Públicas programadas y cumplidas durante el primero y segundo semestre de 2021 por los tres



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

Despachos que conforman la Sala de Conocimiento de esta Sede Judicial:

ENERO:

Dos (2) macro audiencias:

Despacho de Conocimiento 2, M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez:

- Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos.

Fecha: 18, 19, 21-enero-2021.

Postulados: León Alberto Henao Miranda y otros.

Estructura: Bloque Noroccidente.

Fiscalía: 20 UNJYP.

- Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos.

Fecha: 25, 26, 27 y 28-enero-2021.

Postulados: Rodrigo Alberto Zapata Sierra y otros.

Estructura: Bloque Pacífico.

Fiscalía: 20 de Justicia Transicional.

FEBRERO:

Tres (3) macro audiencias:

Despacho de Conocimiento 3, M.P. Beatriz Eugenia Arias Puerta:

-Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos.

Fecha: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12- febrero-2021.

Postulados: Hebert Veloza García (HH), Raúl Emilio Hasbún Mendoza, Elkin Casarrubia Posada y Otros.

Estructuras: Bloques Bananero y Calima.

Fiscalía: 17 de Medellín.

Despacho de Conocimiento 4, M.P. María Isabel Arango Henao:

-Audiencia de Incidente de Reparación Integral.

Fecha: 15, 16, 17, 18-febrero-2021.

Postulado: Rodrigo Alberto Zapata Sierra.

Estructura: Frente Suroeste Antioqueño. **Fiscalía:** 20 UNJYP.

-Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos.

Fecha: 22, 23-febrero-2021.

Postulados: Jesús Ignacio Roldán Pérez y otros.

Estructura: Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

Fiscalía: 13 UNJYP.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

MARZO:

Dos (2) macro audiencias:

Despacho de Conocimiento 2, M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez:

-Audiencia de Incidente de Reparación Integral.

Fecha: 16, 17, 18, 19-marzo-2021.

Postulados: León Alberto Henao Miranda y otros.

Estructura: Bloque Noroccidente.

Fiscalía: 20 UNJYP.

Despacho de Conocimiento 3, M.P. Beatriz Eugenia Arias Puerta:

-Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos.

Fecha: 23, 24, 25, 26-marzo-2021.

Postulados: Hebert Veloza García, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, Elkin Casarrubia Posada y otros 89 postulados.

Estructuras: Bloques Bananero y Calima.

Fiscalía: 17 de Medellín.

ABRIL:

Cinco (5) macro audiencias:

Despacho de Conocimiento 3, M.P. Beatriz Eugenia Arias Puerta:

-Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos.

Fecha: 5, 6, 7, 8, 9-abril-2021.

Postulados: Hebert Veloza García, Raul Emilio Hasbún Mendoza, Elkin Casarrubia Posada y otros 89 postulados.

Estructuras: Bloques Bananero y Calima.

Fiscalía: 17 de Medellín

-Audiencia de Terminación del Proceso y Exclusión de Lista.

Fecha: 8-abril-2021.

Postulado: Germán Bustos Alarcón.

Estructura: Bloque Mineros.

Fiscalía: 48 UNJYP.

Despacho de Conocimiento 4, M.P. María Isabel Arango Henao:

-Audiencia Concentrada Formulación y Aceptación de Cargos.

Fecha: 12, 14, 15,16-abril-2021.

Postulado: Diego Fernando Murillo Bejarano.

Estructura: Bloques Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Héroes de Tolová.

Fiscalía: 4 UNJYP.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

- Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos.

Fecha: 19, 20, 22, 23-abril-2021:

Postulados: Edgar Alexander Erazo Guzmán, Edilberto de Jesús Cañas Chavarriaga y otros.

Estructura: Bloque Cacique Nutibara de las Autodefensas.

Fiscalía: 4 UNJYP.

-Audiencia de Lectura de Sentencia.

Fecha: 21-abril-2021.

Postulados: Fortunato de Jesús Duque Gómez y Rómulo David Gutiérrez.

Estructura: Bloque Metro.

Fiscalía: 20 de Medellín.

MAYO:

Siete (7) macro audiencias:

Despacho de Conocimiento 2, M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez:

- Audiencia de Incidente de Reparación Integral.

Fecha: 3,4,5,6-mayo-2021.

Postulado: León Alberto Henao Miranda y otros.

Estructura: Bloque Noroccidente.

-Audiencia de Terminación del Proceso y Exclusión de Lista.

Fecha: 7-mayo-2021:

Postulado: Juan de Jesús Lagares Almario.

Estructura: Bloque Tolima.

Fiscalía: 48 UNJYP.

-Audiencia de Incidente de Reparación Integral.

Fecha: 10, 11, 12, 13, 14-mayo-2021.

Postulado: Rodrigo Alberto Zapata Sierra.

Estructura: Bloque Pacífico.

Fiscalía: 20 UNJYP.

-Audiencia de Terminación del Proceso y Exclusión de Lista.

Fecha: 21-mayo-2021.

Postulado: Javier Enrique Valeta Almario.

Estructura: Bloque Bananero.

Fiscalía: 48 UNJYP.

Despacho de Conocimiento 3, M.P. Beatriz Eugenia Arias Puerta:

-Audiencia de Terminación del Proceso Preclusión por Muerte.

Fecha: 21-mayo-2021.

Postulado: Felipe Segundo Martínez.

Estructura: Bloque Bananero.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

Fiscalía: 48 UNJYP.

-Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos.

Fecha: 24, 26, 27, 28-mayo-2021.

Postulado: Ramiro Vanoy Murillo.

Estructura: Bloque Mineros de las AUC.

Fiscalía: Fiscalía 48 de Medellín

Despacho de Conocimiento 4, M.P. María Isabel Arango Henao:

- Audiencia de Lectura de Sentencia.

Fecha: 12-mayo-2021.

Postulados: Fortunato de Jesús Duque Gómez y Rómulo David Gutiérrez.

Estructura: Bloque Metro de las ACCU.

Fiscalía: 20 de Medellín.

JUNIO:

Cinco (5) macro audiencias:

Despacho de Conocimiento 2, M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez:

-Audiencia de sustentación de recursos ante decisión de terminación del Proceso y Exclusión de Lista.

Fecha: 2-junio-2021.

Postulado: Javier Enrique Valeta Almario.

Estructura: Bloque Bananero.

Fiscalía: 48 UNJYP.

-Audiencia de Incidente de Reparación Integral.

Fecha: 21, 22, 23-junio-2021.

Postulado: León Alberto Henao Miranda.

Estructura: Bloque Noroccidente.

Fiscalía: 20 UNJYP.

Despacho de Conocimiento 3, M.P. Beatriz Eugenia Arias Puerta:

-Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos.

Fecha: 28, 29, 30-junio-2021.

Postulados: Hebert Veloza García, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, Elkin Casarrubia Posada y otros 89 postulados.

Estructura: Bloques Bananero y Calima.

Fiscalía: 17 de Medellín.

Despacho de Conocimiento 4, M.P. María Isabel Arango Henao:

-Incidente de Reparación Integral

Fecha: 1º-junio-2021.

Postulado: Rodrigo Alberto Zapata Sierra.

Estructura: Frente Suroeste Antioqueño.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

Fiscalía: 20 UNJYP.

- Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos.

Fecha: 4, 8, 9-junio-2021.

Postulado: Diego Fernando Murillo Bejarano.

Estructuras: Bloque Cacique Nutibara, Bloque Héroes de Granda y Bloque Héroes de Tolová - Proceso Adicional.

Fiscalía: 4 UNJYP.

JULIO:

Cuatro (4) macro audiencias:

Despacho de Conocimiento 3, M.P.: Beatriz Eugenia Arias Puerta:

-Audiencia Concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 28, 29 y 30-junio, 1º y 2-julio de 2021.

Postulado: Hebert Veloza García, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, Elkin Casarrubia Posada y otros 89 postulados.

Estructura: Bloque Bananero y Calima.

Fiscalía: Fiscalía 17 de Medellín.

-Audiencia Concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 26, 27 y 28-julio-2021.

Postulado: Fredy Alonso Pulgarín Gaviria.

Estructura: Comandos Armados del Pueblo – CAP.

Fiscalía: Fiscalía 68 de Bogotá.

-Audiencia Concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 28-julio-2021.

Postulado: Ramiro Vanoy Murillo.

Estructura: Bloque Mineros de las AUC

Fiscalía: 48 de Medellín.

Despacho de Conocimiento 4, M.P.: María Isabel Arango Henao.

-Audiencia de solicitud de acumulación de procesos

Fecha: 22-julio-2021.

Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez, excomandante, y otros cuatro (4) postulados.

Estructura: Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá-Casa Castaño.

Fiscalía: 11 UNJYP.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

AGOSTO:

Cinco (5) macro audiencias:

Despacho 2 (M.P.: Juan Guillermo Cárdenas Gómez).

-Audiencia de Incidente de Reparación Integral.

Fecha: 2, 3, 4y 5-agosto-2021.

Postulado: Rodrigo Alberto Zapata Sierra y otros.

Estructura: Bloque Pacífico.

Fiscalía: Despacho 20 de Justicia Transicional.

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 30 y 31 de agosto de 2021.

Postulado: Fredy Rendón Herrera y otros 31 postulados.

Estructura: Bloque Elmer Cárdenas de las ACCU

Fiscalía: Fiscalía 48 de Medellín.

Despacho 3 (M.P.: Beatriz Eugenia Arias Puerta):

- Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 17, 19 y 20-agosto-2021.

Postulados: Hebert Veloza García, Raul Emilio Hasbún Mendoza, Elkin Casarrubia Posada y otros 89 postulados.

Estructura: Bloque Bananero y Calima.

Fiscalía: Fiscalía 17 de Medellín.

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 18-agosto-2021.

Postulado: Ramiro Vanoy Murillo.

Estructura: Bloque Mineros de las AUC.

Fiscalía: Fiscalía 48 de Medellín.

Despacho de Conocimiento 4, M.P.: María Isabel Arango Henao.

- Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 23-agosto-2021.

Postulados: Jesús Ignacio Roldán Pérez, Jesús Emiro Pereira Rivera, Albeiro Antonio Úsuga Graciano, Julio Cesar Sierra Gómez y Nelson Enrique Ortega Tovar.

Estructura: Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá-Casa Castaño.

Fiscalía: 11 UNJYP.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

SEPTIEMBRE:

Cinco (5) macro audiencias:

Despacho 2 (M.P.: Juan Guillermo Cárdenas Gómez).

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 2-septiembre-2021.

Postulado: Fredy Rendón Herrera y otros 31 postulados.

Estructura: Bloque Elmer Cárdenas de las ACCU.

Fiscalía: Fiscalía 48 de Medellín.

-Audiencia concentradas de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 27, 28, 29 y 30-septiembre-2021.

Postulado: Fredy Rendón Herrera y otros 32 postulados.

Estructura: Bloque Elmer Cárdenas de las ACCU.

Fiscalía: Fiscalía 48 de Medellín.

Despacho de Conocimiento 3, M.P.: Beatriz Eugenia Arias Puerta:

-Audiencia de Incidente de Reparación Integral.

Fecha: 20, 21 y 22-septiembre-2021.

Postulado: Fredy Alonso Pulgarín Gaviria.

Estructura: Comandos Armados del Pueblo – CAP.

Fiscalía: Fiscalía 68 de Bogotá.

Despacho de Conocimiento 4, M.P.: María Isabel Arango Henao.

-Audiencia de Preclusión por muerte.

Fecha: 15-septiembre-2021.

Postulado: Jony Albeiro Arias.

Estructura: Bloque Héroes de Granada y Metro.

Fiscalía: 4 UNJYP.

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 16-septiembre-2021.

Postulados: Jesús Ignacio Roldán Pérez, Jesús Emiro Pereira Rivera, Albeiro Antonio Úsuga Graciano, Julio Cesar Sierra Gómez y Nelson Enrique Ortega Tovar.

Estructura: Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá-Casa Castaño.

Fiscalía: 11 UNJYP.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

OCTUBRE:

Cuatro (4) macro audiencias:

Despacho 2 (M.P.: Juan Guillermo Cárdenas Gómez).

-Audiencia de Preclusión por muerte.

Fecha: 1º-octubre-2021.

Postulado: Luis Felipe Arcia Martínez.

Estructura: Bloque Calima de las AUC

Fiscalía: 18 DNJT.

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 19, 20, 21 y 22-octubre-2021.

Postulado: Fredy Rendón Herrera y otros 33 postulados.

Estructura: Bloque Elmer Cárdenas de las ACCU.

Fiscalía: Fiscalía 48 de Medellín.

Despacho 3 (M.P.: Beatriz Eugenia Arias Puerta):

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos e Incidente de Reparación Integral.

Fecha: 11, 12, 13, 14 y 15-octubre-2021.

Postulado: Ramiro Vanoy Murillo.

Estructura: Bloque Mineros de las AUC.

Fiscalía: Fiscalía 48 de Medellín.

Despacho de Conocimiento 4, M.P.: María Isabel Arango Henao.

- Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 25, 26, 27 y 28-octubre-2021.

Postulados: Edwin Tirado, Hernando Fontalvo, Robert Reyes, Sergio Córdoba, Helmer Atencia y Juan Martínez.

Estructura: Bloque Córdoba.

Fiscalía: 11 UNJYP.

NOVIEMBRE:

Seis (6) macro audiencias:

Despacho 2 (M.P.: Juan Guillermo Cárdenas Gómez).

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 8, 10, 11 y 12-noviembre-2021.

Postulado: Fredy Rendón Herrera y otros 31 postulados.

Estructura: Bloque Elmer Cárdenas de las ACCU.

Fiscalía: Fiscalía 48 de Medellín.

-Audiencia de Terminación del Proceso y Exclusión de Lista .

Fecha: 26-noviembre-2021.

Postulado: Luis Adrián Palacio Londoño.

Estructura: Bloque Metro-desmovilizado Bloque Mineros.

Fiscalía: 20 DNJT.

Despacho de Conocimiento 3 (M.P.: Beatriz Eugenia Arias Puerta):

-Audiencia de Lectura de Sentencia.

Fecha: 2, 3 y 18-noviembre-2021.

Postulados: Olimpo Sánchez, Martín Arenas, Álvaro Guzmán, Lisardo Caro, Efraín Sánchez, Carlos Pino, María Palomeque, Beatriz Arenas, Aníbal Duave, Albeiro Bitucay, Claribel Mosquera, Bibiana Suarez, Gloria Suárez, María Suárez, Edison Maturana, Ladys Eusse, Franklin Mosquera y Carlos Aguilar.

Estructura: Ejército Revolucionario Guevarista - ERG

Fiscalía: Fiscalía 73 DAIACCO de Medellín.

-Audiencia Concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 16, 17 y 19-noviembre-2021.

Postulados: Hebert Veloza García (HH), Raul Emilio Hasbun Mendoza, Elkin Casarrubia Posada y otros 89 postulados.

Estructura: Bloques Bananero y Calima.

Fiscalía: Fiscalía 17 de Medellín.

-Audiencia de Terminación del Proceso y Exclusión de Lista .

Fecha: 18-noviembre-2021.

Postulado: Jesús María Restrepo Arroyave.

Estructura: Bloques Héros de Granada y Cacique Nutibara

Fiscalía: 4 DNJT.

Despacho de Conocimiento 4, M.P.: María Isabel Arango Henao.

- Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 22, 23, 24 y 25-noviembre-2021.

Postulado: Edgar Erazo, Edilberto Cañas, Arley Benítez, Luis Vásquez, Manuel Echavarría, Juan Agudelo.

Estructura: Bloque Cacique Nutibara de las Autodefensas.

Fiscalía: 04 UNJYP.

-Audiencia de Terminación del Proceso y Exclusión de Lista.

Fecha: 25-noviembre-2021.

Postulado: Carlos Mario Montoya Pamplona.

Estructura: Bloque Pacífico-Héroes del Chocó.

Fiscalía: 20 DNJT.

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 26-noviembre-2021.

Postulados: Jesús Ignacio Roldán Pérez, Jesús Emiro Pereira Rivera, Albeiro Antonio Úsuga Graciano, Julio Cesar Sierra Gómez y Nelson Enrique Ortega Tovar.

Estructura: Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá-Casa Castaño.

Fiscalía: 11 UNJYP.

DICIEMBRE:

Tres (3) macro audiencias:

Despacho 3 (M.P.: Beatriz Eugenia Arias Puerta):

- Audiencia de Preclusión por muerte.

Fecha: 7-diciembre-2021.

Postulado: Gamez Lozano Badillo.

Estructura: Bloque Elmer Cárdenas.

Fiscalía: 48 DNJT.

Despacho de Conocimiento 4, M.P.: María Isabel Arango Henao.

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Fecha: 13-diciembre-2021.

Postulado: Diego Fernando Murillo Bejarano.

Estructura: Bloques Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Tolová.

Fiscalía: 4 UNJYP.

**EL DESPACHO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
ADOPTA MEDIDAS PARA ASEGURAR REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS Y SOMETIMIENTO DE POSTULADOS.**

Las condenas impuestas a los postulados, así como las órdenes de reparación promulgadas por la Justicia Transicional a favor de las víctimas de los grupos armados en conflicto, necesitan ser cumplidas y no quedar como documentos simplemente históricos, razón por la cual esta Sala de Justicia y Paz de Medellín, mediante el Despacho de Control de Garantías, en asocio con los Despachos de Conocimiento, y en labor conjunta con la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Reparación Integral de Víctimas (UARIV), establecen una cadena de acciones legales que permiten, desde las etapas iniciales del proceso judicial, ubicar bienes obtenidos por los integrantes de los grupos agresores, tales como lotes, casas, apartamentos, fincas, vehículos, maquinarias, ganados, empresas, dinero, joyas, cultivos, acciones o cuotas,

para ponerlos fuera del comercio, impedir su transacción y ocultamiento, evitar que sigan produciendo utilidades a favor de quienes aprovechan el resultado de las actividades delictivas, y asegurar que su posterior subasta sume a los recursos disponibles, para resarcir a quienes sufrieron daño y deben ser indemnizados.



De igual forma, se toman decisiones provisionales y continuas en el transcurso de las audiencias realizadas, para asegurar la comparecencia de los postulados sometidos a este Tribunal, hacer cumplir las limitaciones de libertad que establece la ley, y en todo, garantizar la paridad de las condiciones procesales entre víctimas, victimarios y organismos del Estado que acuden como sujetos procesales, para que los resultados de toda la gestión aparezcan claros a ojos de la ciudadanía, se evite perturbar algún derecho legítimo, y se establezca la seguridad jurídica de los pronunciamientos intermedios y finales emitidos por esta Sede Judicial, evitando en lo posible las inhibiciones, nulidades y revocatorias de las decisiones obtenidas tras largos días, meses y años de ardua labor.

En las páginas siguientes se resume la actividad desarrollada por el Despacho de Control de garantías durante los dos semestres del año 2021, a través de medidas sobre personas y cosas que deben asegurar la restitución de los derechos y bienes de las víctimas, a lo que se acompaña vistas de algunos inmuebles cuyo embargo y limitación de dominio fueron solicitados por la Fiscalía, ordenados por la Sala y puestos a órdenes del Fondo para la Reparación de las Víctimas.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.



Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional de la pena: 9 audiencias.

Tres audiencias a postulados del Bloque Calima.

Dos audiencias a postulados del Bloque Héroes de Granada.

Una audiencia a postulados del Bloque Córdoba.

Una audiencia a postulados del Bloque Metro.

Una audiencia a postulados del Ejército Revolucionario Guevarista-ERG.

Una audiencia a postulados del Bloque Elmer Cárdenas.

Suspensión condicional de ejecución de penas: 4.

Dos audiencias en proceso contra el Bloque Calima.

Una audiencia en proceso contra el Bloque Bananero.

Una audiencia en proceso contra el Bloque Centauros.

Medidas cautelares: 50 audiencias.

Doce audiencias en proceso contra las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá-ACCU.

Siete audiencias en proceso contra el Bloque Cacique Nutibara.

Diez audiencias en proceso contra el Bloque Mineros.

Ocho audiencias en proceso contra el Bloque Noroccidente.

Seis audiencias en proceso contra el Bloque Suroeste.

Dos audiencias en proceso contra el Bloque Metro.

Dos audiencias en proceso contra el Bloque Pacífico.

Una audiencia en proceso contra el Bloque Héroes de Granada.

Una audiencia en proceso contra la Casa Castaño.

Una audiencia en proceso contra el Bloque Héroes de Tolová.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.



Incidente de oposición a medidas cautelares: 133 audiencias.

Treinta y ocho audiencias en proceso contra el Bloque Central Bolívar.

Veintitrés audiencias en proceso contra el Bloque Magdalena Medio.

Catorce audiencias en proceso contra el Bloque Cacique Nutibara

Ocho audiencias en proceso contra el Bloque Mineros.

Doce audiencias en proceso contra el Bloque Pacífico.

Quince audiencias en proceso contra el Bloque Puerto Boyacá.

Cuatro audiencias en proceso contra el Bloque Bananero.

Cinco audiencias en proceso contra las FARC.

Cuatro audiencias en proceso contra la Subversión.

Tres audiencias en proceso contra las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio – ACMM.

Dos audiencias en proceso contra las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá-ACCU.

Tres audiencias en proceso contra el Bloque Córdoba.

Una audiencia en proceso contra el Bloque Metro.

Una audiencia en proceso contra el Bloque Héroes Andaquíes.





Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

Cancelación de anotación en folios de Matrícula Inmobiliaria: 3 audiencias.

Tres audiencias en proceso contra el Bloque Mineros.

Revocación de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional de la pena: Una audiencia.

Una audiencia a postulado del Bloque Héroes de Granada.



Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento: 32 audiencias.

Cinco audiencias en proceso contra el Bloque Mineros.

Cinco audiencias en proceso contra el Bloque Calima.

Cinco audiencias en proceso contra el Bloque Héroes de Granada.

Cuatro audiencias en proceso contra el Bloque Cacique Nutibara.

Cuatro audiencias en proceso contra el Bloque Pacífico.

Cuatro audiencias en proceso contra el Bloque Bananeros.

Dos audiencias en proceso contra el Bloque Noroccidente.

Una audiencia en proceso contra el Ejército Revolucionario Guevarista-ERG.

Una audiencia en proceso contra las FARC.

Una audiencia en proceso contra el Bloque Elmer Cárdenas.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

LAS DEPENDENCIAS DE APOYO DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN, MANTIENEN EL CONTACTO PERMANENTE ENTRE LOS DESPACHOS Y LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD.

Para el flujo de comunicación de la Sala de Justicia y Paz -interna y externa, entrante y saliente- la labor de los Despachos de Conocimiento y de Control de Garantías, se apoya en las oficinas de apoyo de Secretaría y Relatoría, donde la primera recibe, tramita o redirige las solicitudes de víctimas, postulados, apoderados, servidores públicos de otras entidades o ciudadanos interesados, y en sentido contrario, se encarga de dar a conocer a estas personas y organismos los actos de avance procesal y las decisiones, intermedias y definitivas, que se producen por la Magistratura.

En ese cometido, durante el año 2021, la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, emitió 1.819 oficios de comunicación, transmitidos por vía de correo postal, dirección electrónica, llamadas telefónicas o presencialmente en la sede de la entidad, entre otros muchos:

-225 atendiendo peticiones, bien respondiéndolas, trasladándolas a la oficina correspondiente, o informando la respuesta emitida por el Despacho a cargo del asunto.

-203 de tipo notificadorio -principalmente para dar cuenta de la celebración de audiencias-, la mayoría replicados muchas veces, por estar dirigidos a diversas personas al tiempo, a las cuales se les envió de manera individual o a través de entidades como las Personerías Municipales.

-112 remisiones a penitenciarías para el cumplimiento de órdenes referidas a medidas de imposición, sustitución, revocación, modificación o levantamiento de medidas de aseguramiento de personas sometidas a juicio transicional.

-95 solicitudes a entidades para cumplimiento de órdenes contenidas en las sentencias dictadas por la Sala.

-70 comunicaciones a Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, referidas a afectación de la capacidad dispositiva sobre bienes inmuebles, muebles, etc.

-31 remisiones de enlaces a sujetos procesales, para conexión a audiencias de la Sala.

-48 citaciones a diversas entidades para la práctica de diligencias procesales.

-25 requerimientos a sujetos procesales para impulso de los trámites.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

-24 respuestas a entidades relacionadas con la Justicia Transicional.

-16 traslados de expedientes para cumplir etapas procesales.

-9 autorizaciones para acceso de usuarios a diligencias de la Sala.

De otra parte, se atendió por la Relatoría de la entidad, 224 peticiones externas de información y suministro de copias documentales, a través de los medios mencionados anteriormente, además de apoyar el flujo de información interno de la entidad, y producir memorias y resúmenes que contribuyen al acervo de la verdad del conflicto armado.

LOS DESPACHOS DE CONOCIMIENTO DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN CONTINUAN CELEBRANDO AUDIENCIAS, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022.

La actividad de la Sala de Justicia y Paz de Medellín no se conforma con cumplir la rutina del día a día, sino que incluye la planeación a futuro de las diligencias, mediante la realización de mesas técnicas preparatorias, comunicación permanente entre los Despachos de Conocimiento, de Control de Garantías, la Secretaría de la entidad, y de estos con la Fiscalía General, la Defensoría del Pueblo, víctimas y postulados, así como sus respectivos apoderados, La adaptación y experiencia lograda por funcionarios y empleados en el uso de las herramientas tecnológicas novedosas que coadyuvan la virtualidad, pero también el uso de las tradicionales dada la consideración de que no todos los ciudadanos tienen igual oportunidad de acceso, permiten ofrecer a los usuarios, demás entidades y al sistema de Justicia Transicional, resultados tangibles y medibles, como los ya enunciados brevemente en esta reseña, pero también la certeza de que continúan adelante los procesos mediante los que se busca devolverles el uso y disfrute de sus derechos, De esa manera, pueden contar con la noticia de que durante el año 2022 se celebrarán las audiencias que a continuación se reseñan, y demás que permitan la dinámica de los trámites y la oportunidad del tiempo disponible.

Despacho de Conocimiento 2, a cargo del Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez:

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso seguido contra Fredy Rendón Herrera, y otros exmilitantes del GAOML "Bloque Elmer Cárdenas de las AUC", durante los días 17, 18, 19, 20,



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

21 y 22 de enero del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso seguido contra Fredy Rendón Herrera, y otros 31 exmilitantes del GAOML "Bloque Elmer Cárdenas de las AUC", durante los días 22, 23, 24 y 25 de febrero del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso seguido contra Fredy Rendón Herrera, y otros 31 exmilitantes del GAOML "Bloque Elmer Cárdenas de las AUC", durante los días 28, 29, 30 y 31 de marzo, así como el 1º de abril del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

-Audiencia Pública de Lectura de Sentencia, en el proceso seguido contra Elda Neyis Mosquera García, alias "Karina, La Cucha o La Negra", y otros ocho postulados del Bloque "José María Córdova, Iván Ríos, Noroccidental y/o Efraín Guzmán" de las FARC- EP, durante los días 11, 12 y 13 de mayo del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso seguido contra Fredy Rendón Herrera, alias "El Alemán" y otros 31 exmilitantes del GAOML "Bloque Elmer Cárdenas de las AUC", durante los días 23, 24, 25, 26 y 27 de mayo del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

Despacho de Conocimiento 3, a cargo de la Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta:

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso acumulado 11.001.60.00253.2006.81099, contra Hebert Veloza García, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, y otros 90 exintegrantes de los Bloques Bananero y Calima de las AUC, durante los días 31 de enero, 1º, 2, 3 y 4 de febrero de 2022, a partir de las 8:30 a.m.

-Audiencia de Preclusión por muerte, en el proceso seguido contra Gámez Lozano Badillo, exmilitante del Bloque Elmer Cárdenas de las AUC, el día 4 de febrero de 2022.

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos en el proceso seguido contra José Higinio Arroyo Ojeda, alias "Caballo" y otros exintegrantes del GAOML "Bloque Mineros de las AUC", los días 28 de febrero, 1º, 2, 3 y 4 de marzo de 2022, a partir de las 8:30 a.m.,

-Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso 2008-81009-32 contra Hebert Veloza García, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, y otros 51 exintegrantes de los Bloques Bananero y Calima de las AUC, durante los días 2, 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2022, a partir de las 8:30 a.m.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

Despacho de Conocimiento 4, a cargo de la Magistrada María Isabel Arango Henao:

-Audiencia pública concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos, durante los días 24, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2022, a partir de las 9:00 a.m., en el proceso que se adelanta a los postulados Edwin Manuel Tirado Morales, Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez, Robert Antonio Reyes Ortega, Sergio Manuel Córdoba Ávila, Helmer Darío Atencia González y Juan Rodrigo Martínez Causil, ex integrantes del "Bloque Córdoba de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC".

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, durante los días 14, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022, a partir de las 9:00 a.m., en el proceso seguido contra los postulados Edgar Alexander Erazo Guzmán, Arley Hernando Benítez, Luis Gonzalo Vásquez Cartagena, Manuel Antonio Echavarría Piedrahita, Juan Esteban Agudelo Álvarez y Edilberto de Jesús Cañas Chavarriaga, postulados del "Bloque Cacique Nutibara de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC".

-Audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, durante los días 25, 26, 27, 28 y 29 de abril de 2022, a partir de las 9:00 a.m., en el proceso seguido contra el postulado Diego Fernando Murillo Bejarano, excomandante de los "Bloques Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Héroes de Tolová, de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC".

-Audiencia pública de solicitud de exclusión, el día 16 de mayo de 2022, a partir de las 9:00 a.m., en los procesos radicados 2006-80011-01 y 2006-80011-55, seguidos contra el postulado Diego Fernando Murillo Bejarano, excomandante de los "Bloques Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Héroes de Tolová, de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC".

- Audiencia pública concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos, durante los días 18, 19, 20, 21 y 22 de julio de 2022, a partir de las 9:00 a.m., en el proceso que se adelanta a los postulados Edwin Manuel Tirado Morales, Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez, Robert Antonio Reyes Ortega, Sergio Manuel Córdoba Ávila, Helmer Darío Atencia González y Juan Rodrigo Martínez Causil, ex integrantes del "Bloque Córdoba de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC".

-Audiencia de sustentación de solicitud de Incidente de Reparación Integral (IRI) según petición que hiciera la Fiscalía invocando el artículo 42 de la Ley 975 de 2005, dentro del proceso seguido contra postulados indeterminados del Bloque Suroeste de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

DE FORMA PROGRESIVA Y PERMANENTE, LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN HA RESTABLECIDO DERECHOS DE 22.265 VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

Durante el año 2021, la Sala de Justicia y Paz de Medellín emitió nuevas sentencias, donde se reconoció como víctimas a 1.416 personas, lo cual evidencia la efectividad de la Justicia Transicional en Colombia, pues el número de ciudadanos cobijados supera la que en similitud de hechos y procedimientos pudiera abarcar la Justicia Ordinaria nacional. Con ello, de 20.849 ciudadanos cobijados con medidas de reparación integral al iniciar el año, al terminar este se elevó la cobertura a 22.265, sin que cese la actividad reparadora de esta Sede Judicial, que se prolongará durante el año 2022 y todo el tiempo necesario que se acredite ante las normas, institucionalidad y sociedad nacionales e internacionales para procurar que todas las víctimas del conflicto contemplado en la Ley 975/2005, o la mayoría de ellas, alcancen el restablecimiento de sus Derechos Humanos y Garantías Ciudadanas inherentes a su calidad de personas.

GAOML VICTIMIZADOR	CIUDADANOS RESTABLECIDOS
Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá	103
Bloque Cacique Nutibara	301
Bloque Córdoba	329
Bloque Elmer Cárdenas	6315
Bloque Héroes de Granada	440
Bloque Héroes de Tolová	90
Bloque Metro	1093
Bloque Mineros	9573
Bloque Pacífico y Frente Suroeste	1527
Bloque Suroeste	260
Comandos Armados del Pueblo -CAP-	107
Ejército Revolucionario Guevarista -ERG-	2127
TOTAL	22.265



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

DESIGNACIÓN DE NUEVOS DIGNATARIOS DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN.

Terminando la apreciable y cumplida labor de la Honorable Magistrada María Isabel Arango Henao como Presidenta de esta Sede Judicial, se ha procedido a la designación de los titulares que la regirán entre el 1º de febrero de 2022 hasta fecha igual del año 2023, reconocimiento que recae en:

Honorable Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta, Presidenta.

Honorable Magistrado Olimpo Quintero Castaño, Vicepresidente.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

Conclusiones

De forma constante y cuidadosa, esta Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín adelanta los procesos de Justicia Transicional a su cargo, siempre teniendo en cuenta el fin último encomendado, cual es el de proveer seguridad jurídica a los pilares de Justicia, Verdad, Reparación y Garantía de No repetición, que la Ley 975 de 2005 consideró necesarios para la reconciliación nacional entre el Estado, las víctimas y los victimarios insertos en el conflicto interno librado entre facciones militares irregulares que actuaron al margen de la ley y dirigieron su accionar criminal contra la población civil no beligerante, acciones afirmativas de afirmación del ejercicio pleno de derechos y la coexistencia pacífica entre los habitantes del territorio nacional.

En el entorno del mejoramiento gradual de las secuelas de la pandemia por virus covid-sars 2019, no ha decaído el esfuerzo institucional de esta Sede Judicial, merced al compromiso de sus funcionarios y empleados, así como de los organismos y gremios intervinientes (Fiscalía General, Defensoría Pública, Procuraduría General, barra de abogados litigantes) con la Sociedad y el Estado de Derecho, manteniendo continua actividad en los Despachos de Conocimiento y Control de Garantías, y sus oficinas internas de apoyo, con las precauciones por el deber de cuidado y obediencia a las normas sanitarias.

Por eso, se puede presentar una sumatoria de trámites y resultados del año 2021, en lo complejo, extenso y difícil examen de los hechos y resultados de la multiforme confrontación bélica, con la evidencia de que se está haciendo efectiva la respuesta del Estado Colombiano al clamor nacional e internacional de procurar el restablecimiento de las condiciones de vida digna que merecen los ciudadanos, definiendo la situación personal de las personas juzgadas, reconociendo víctimas directas e indirectas, estableciendo la obligatoriedad, cuantía y formas de repararlas, señalando e invitando a las instancias gubernamentales a los mecanismos, acciones y resultados que deben proveer a los reparados, todo ello fijando enunciados jurídicos, conceptos e interpretaciones acordes al Derecho Internacional Humanitario, el sistema internacional de los Derechos Humanos, los tratados suscritos por la República de Colombia, su Constitución Política, sus leyes, y avances conceptuales, teóricos y procesales para la protección de la vida humana y su alta valoración.

En suma, por parte de esta Sede Judicial se plasma el compromiso con el sistema de la Justicia Restaurativa, el riguroso apego a las formas legales y el responsable uso de la discreción permitida al Juzgador, para someter toda la actuación al principio mayor de la protección de la existencia humana en condiciones de equidad, respeto y mejoramiento progresivo de sus condiciones vitales.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

FICHAS DE RELATORÍA SOBRE DECISIONES DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN, EMITIDAS DURANTE EL AÑO 2021.

**SENTENCIA CONTRA EL “BLOQUE METRO DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA-AUC”.
POSTULADOS: FORTUNATO DUQUE Y RÓMULO GUTIÉRREZ.
12-ABRIL-2021.
MAGISTRADA PONENTE: María Isabel Arango Henao.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/2021.04.12-sentencia-bloque-metro-fortunato-duque-gomez-y-romulo-david-gutierrez-.pdf/23ba99b3-6326-4429-b4e3-c96ba34a84b2>

CONFLICTO ARMADO / APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO / GARANTÍA MÍNIMA DE HUMANIDAD / APLICACIÓN A SITUACIONES INTERNAS / PROHIBICIÓN DE VIOLENCIA SOBRE PERSONAS CIVILES / PRINCIPIO DE DISTINCIÓN.

El Derecho Internacional Humanitario contiene un conjunto de normas que regulan los conflictos armados de carácter internacional y no internacional, con los cuales se pretende garantizar y proteger un mínimo de humanidad y evitar graves violaciones a los derechos humanos. Así, entonces, en este caso, por haberse cometido los homicidios por combatientes en medio de un conflicto armado interno, procede la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Los principios de dignidad humana, inmunidad, humanidad, distinción y moderación de los conflictos, consagrados por el Derecho Internacional Humanitario, tienen su desarrollo en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, el cual prohíbe la violencia sobre las personas civiles ajenas al conflicto armado. Es incompatible con el Derecho Internacional Humanitario todo acto de violencia procedente de operaciones militares en contra de las personas civiles, quienes, sin hacer parte del conflicto armado ni participar de las hostilidades, se encuentran en medio de este, circunstancia que los pone en una particular situación de vulnerabilidad y, por tanto, es necesario, para su protección, otorgarles un reconocimiento especial. De ahí la importancia y la necesidad de distinguirlas de los combatientes, con el fin de preservar y respetar sus derechos humanos y su integridad.

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD / TIPIFICACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL E INTERNO / VIOLENCIA DIVERSA, FRECUENTE, COLECTIVA, GRAVE / SISTEMATICIDAD / MÚLTIPLE VÍCTIMIZACIÓN DE POBLACIÓN CIVIL NO COMBATIENTE/ POLÍTICA CONCERTADA Y PLAN PRECONCEBIDO / PATRONES CRIMINALES Y PRÁCTICAS REITERADAS / GAOML CON MEDIOS, RECURSOS Y JERARQUÍA.

Conforme lo establece el ámbito internacional por medio de los tratados y convenios suscritos y ratificados por el país y concretamente el Estatuto de Roma, para que una conducta sea considerada como tal, es necesario que se presenten una serie de requisitos, todos ellos concurren en este caso, veamos: se trata de conductas que comportan la comisión de diversos actos de violencia, cometidos de manera frecuente, ejecutados colectivamente, de extrema gravedad, y dirigidos contra una multiplicidad de víctimas, todos ellos integrantes de la población civil, de donde se verifica su sistematicidad. Las víctimas de su accionar y que corresponden a los hechos que son materia de esta sentencia, fueron personas no combatientes, que no participaban en las hostilidades; las conductas obedecieron a una política concertada, y se cometieron conforme a planes preconcebidos. Los perpetradores tenían conocimiento del entorno general en el cual llevaban a cabo las conductas y también que las víctimas de estas no tenían la calidad de combatientes. Todo ello, como se dijo, queda en evidencia con el número de actos criminales perpetrados, las circunstancias históricas y políticas en que los mismos se presentaron, la existencia de patrones de conducta criminal y de prácticas reiteradas. Se trató de una organización con logística, recursos financieros, orden jerárquico, que obedecía a políticas previamente establecidas. En consecuencia, las conductas por las que se sanciona a los postulados, cuyos cargos son legalizados por medio de esta sentencia, serán declaradas por la Sala como crímenes de lesa humanidad y, por tanto, se trata de conductas imprescriptibles.

DELITOS / CONCIERTO PARA DELINQUIR / BASE DE ATRIBUCIÓN DE INFRACCIONES DERIVADAS / CRIMEN DE LESA HUMANIDAD / CONSAGRACIÓN NO POSITIVA / IMPRESCRIPTIBILIDAD Y UNIVERSALIDAD DE LA JURISDICCIÓN.

El delito de concierto para delinquir no hace parte de aquellos catalogados como crímenes de lesa humanidad en la normatividad Internacional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia entendió que aquél adquiere dicho carácter cuando alcanza los elementos de contexto del delito de lesa humanidad, es decir, cuando está inescindiblemente conexo y es el cimiento de esos punibles cometidos “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”...es el delito base en el proceso de Justicia y Paz, pues los delitos cometidos por un miembro de un grupo armado ilegal no se entienden

realizados de manera independiente, sino que se extienden necesariamente a la organización criminal a la cual perteneció, pues dichos actos obedecen a las políticas y propósitos trazados por sus máximos comandantes.

DELITOS / DESAPARICIÓN FORZADA / CONDUCTA PLURIOFENSIVA/ EJECUCIÓN PERMANENTE / APLICA NORMA POSTERIOR / CONCURSA CON HOMICIDIO Y OTROS DELITOS.

Aunque el delito de desaparición forzada esté tipificado dentro del capítulo de la “Libertad individual y otras garantías” es una conducta pluriofensiva, que lesiona además de la libertad otros bienes jurídicos, así mismo, es importante destacar su naturaleza de punible de ejecución permanente. Es por ello que el carácter permanente del delito permite que su consumación se extienda en el tiempo y, en consecuencia, no existen inconvenientes para aplicar a los postulados la normatividad que prohíbe y sanciona esta conducta, aún frente a los hechos que pudieron ser cometidos antes de la tipificación de la misma. En este caso, se dará aplicación al artículo 165 de la Ley 599 de 2000, norma que es además más favorable con relación a la punibilidad en comparación con el artículo 268A establecido por la Ley 589 de 2000. En igual sentido respecto a los cargos por los homicidios en persona protegida y los otros delitos que concursan con la desaparición forzada, la Sala no encuentra objeción en avalarlos, ya que la calificación jurídica de la conducta coincide con el supuesto fáctico de su ejecución, lo que incluye las circunstancias de mayor punibilidad que atribuyó al actuar de los postulados la Fiscalía. Además, las consideraciones sobre circunstancias de mayor y menor punibilidad que se consagrarán en la dosificación de la pena se hacen extensivas también a estas conductas.

DELITOS / DESPLAZAMIENTO FORZADO / CONDUCTA PLURIOFENSIVA, SISTEMÁTICA Y GENERALIZADA / GENERACIÓN DE TERROR, INSEGURIDAD E INCERTIDUMBRE COLECTIVOS.

Señalar que una de las formas de cometer la conducta sistemática y generalizada es el temor, es casi como indicar que la manera como siente la víctima es un modus operandi, y ello puede tener cierto sentido si se aclara que la organización criminal creó unas condiciones de terror cuando cometió una serie de crímenes sobre la población, y que las mismas conllevaron como consecuencia el desplazamiento forzado. Por eso es importante tener en cuenta que el temor, la inseguridad y la incertidumbre son emociones del sujeto pasivo de la conducta, sin que ello signifique descartar que en la forma de cometer aquellas acciones delictivas que detonaron el desplazamiento, haya

surgido la intención deliberada de crear unas condiciones propicias para ocasionar ese temor.

DELITOS / HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA / DERECHO INTERNACIONAL E INTERNO / SALVAGUARDA DE POBLACIÓN CIVIL EN CONTEXTO DE CONFLICTO / RETROACTIVIDAD DE LA ADECUACIÓN JURÍDICA ANTE MORA LEGISLATIVA.

Con la Constitución Política de 1991 y el bloque de constitucionalidad, el país confirió especial importancia a la normatividad internacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, por eso tales contenidos pasaron a hacer parte de un derecho obligatorio constitucional y suprallegal. Así mismo, en atención a la permanencia en Colombia del conflicto armado interno por varias décadas y a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado, el Congreso de la República, en concordancia con las convenciones vigentes suscritas por el país, se vio en la necesidad de incorporar al ordenamiento interno normas específicas para la protección de la población civil. El legislador, teniendo en cuenta dichos instrumentos internacionales y las exigencias que ellos imponen, los cuales fueron ratificados por Colombia, introdujo en el Código Penal, Ley 599 de 2000, un título denominado los “Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario”, dirigido en especial a la salvaguarda de “personas protegidas”, que gozan de resguardo dentro del conflicto armado. Siendo así, la Sala considera que la adecuación típica realizada por la Fiscalía como homicidio en persona protegida a los delitos contra la vida cometidos por los integrantes del grupo armado ilegal es la adecuada, ya que es evidente que las víctimas hacían parte de la población civil. Y esta consideración se hace extensiva a aquellas conductas cometidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 599 de 2000, pues no solo es esa la norma que recoge los elementos descriptivos y normativos de la conducta desplegada por los postulados, sino que, además, la obligación de legislar en tal sentido por parte del Estado Colombiano, no se cumplió oportunamente.

DELITOS / HURTO CALIFICADO / CIRCUNSTANCIA CALIFICANTE Y OBJETO MATERIAL / DIFIERE DE LA DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS / BIENES DE SUBSISTENCIA, FUNCIONAMIENTO Y SOSTÉN DEL HOGAR.

La Sala legaliza la formulación de cargos para ambos postulados por el delito de hurto calificado conforme a los artículos 239 y 240 numerales 2 de la Ley 599 de 2000, (las) víctimas fueron interceptadas por miembros del grupo armado ilegal cuando se movilizaban en un vehículo y a partir del 3 de octubre

de 2002 se desconoce tanto el paradero de estas víctimas como del vehículo en el que se movilizaban, de allí que está presente la circunstancia calificante referida al medio motorizado como objeto material del hurto. Ahora, en el caso de A, se tiene que cuando los integrantes del Frente Batallas de Santuario del Bloque Metro ingresaron a su residencia, además de darle muerte y desaparecerlo, se llevaron de ella bienes que pertenecían al hogar y que eran básicos para su subsistencia, tales como aves de corral, un televisor, una guadañadora y otra serie de elementos propios del funcionamiento y mantenimiento del hogar. Es evidente que en este caso la apropiación tiene que ver con aquellos objetos materiales de los que habla el numeral 3 del artículo 154 del código penal, por tanto este delito contra el patrimonio debe calificarse como destrucción y apropiación de bienes protegidos, tal y como lo determina la norma en cita, precisamente por ser un acto cometido en medio del conflicto armado en contra de la población civil, de allí que se legalizara como tal y no como hurto.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / DEBEN REVELAR MOTIVOS, RAZONES Y NEXOS DE LOS CRÍMENES / IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN / NO SE LEGALIZA HECHOS NO PRESENTADOS POR LA FISCALÍA.

Una investigación sobre macrocriminalidad no puede agotarse en la enumeración y análisis de los hechos delictivos cometidos por el grupo armado al margen de la ley, atribuidos a los postulados, sino que debe estar orientada también, a la revelación de los motivos y razones que dieron lugar a los crímenes y los nexos entre estos. Solo de esta manera puede visibilizarse la comisión de hechos en apariencia aislados, como expresiones de un fenómeno de macrocriminalidad con todas sus complejidades, que dé cuenta del marco fáctico que rodeó la comisión de graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario...En lo que respecta a la solicitud realizada por la representante de víctimas, respecto a legalizar “los cargos de desaparición forzada en concurso con homicidio, pues de las confesiones de los postulados se conoce que las personas que se llevaron y desaparecieron también fueron asesinadas...”, debe decir la Sala que, en los casos en que existió tal confesión se dio la formulación de imputación por el concurso de delitos, pues se contaba con elementos que permitían afirmar la muerte de la víctima, sin embargo, no ocurrió así en todos los casos, ya que en las desapariciones de F, A y J, los postulados confesaron haberlos entregado a sus superiores sin tener mayores detalles de lo que ocurrió después de esto, de allí que faltaron elementos para reconocer los homicidios y por eso no fueron imputados, siendo así, no puede la Sala proceder a legalizar hechos que no hicieron parte de la pretensión punitiva de la Fiscalía.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO / MÓVILES DISTINTOS AL PATRÓN DE VBG / FALTA DE SUSTENTO DE LA SISTEMATICIDAD / LA SALA EXHORTA A INVESTIGAR Y PRESENTAR CARGOS.

Una de las principales violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres, por parte de los actores del conflicto armado, aunque no la única, ha estado relacionada con sus derechos sexuales y reproductivos, tal y como lo ha documentado la Corte Constitucional y la Corporación Sisma Mujer. Por ello, la ausencia de un estudio serio del fenómeno por parte de la Fiscalía, de cara a la construcción del patrón, evidencia cómo la violencia ejercida contra las mujeres en el conflicto armado sigue siendo un asunto marginal y reservado. La falta de conocimiento y reconocimiento del mismo trae como consecuencia la minimización de sus efectos, así mismo, la no aceptación por parte de los postulados, como comúnmente viene ocurriendo, impide la realización de procesos serios de verdad, justicia y reparación para las víctimas. Siendo así, la Sala no hará ningún pronunciamiento al respecto, pues la Fiscalía no presentó el patrón de violencia basada en género. Pese a ello, de acuerdo a lo anterior, y con el fin de que se dignifiquen las víctimas y se visibilice este crimen de lesa humanidad, se le ordenará a la Fiscalía que siguiendo las recomendaciones impartidas por la Corte Constitucional, proceda con un estudio serio y a fondo sobre el fenómeno, que permita la construcción del patrón de violencia basada en género del Bloque Metro en el Oriente antioqueño, región donde hizo presencia y ejerció control territorial y de la población la ilegal agrupación, el cual deberá exponer en futuras audiencias.

EL CONTEXTO EN LAS SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ / SU IMPORTANCIA.

Su función principal es contribuir al esclarecimiento de la verdad, y la manera de lograr ese acercamiento es conociendo los antecedentes históricos y sociales que generaron los enfrentamientos bélicos, los actores y lugares en que tuvieron influencia, las finalidades, las formas en que actuaron, el daño que ocasionaron, entre otros. Y aunque posturas mayoritarias en el país pretendan sostener que, el conflicto armado de finales del siglo pasado y comienzo de este, fue producto de la guerra entre la subversión y las Fuerzas Armadas legalmente instituidas y, ante la ausencia o inoperancia de estas, los grupos de autodefensas; la realidad ha dado cuenta que los actores de esta confrontación no fueron solo ellos, que no fue precisamente la ineficacia del Estado lo que permitió el sangriento accionar de los paramilitares, que la finalidad de sus actos no obedeció de manera exclusiva a la guerra contra la insurgencia y, consecuentemente, que el blanco de su accionar la gran mayoría de las veces, fue la población civil.

**ACLARACIÓN DE VOTO EN SENTENCIA DE 12-ABRIL-2021 CONTRA
EL “BLOQUE METRO DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE
COLOMBIA-AUC”.**

MAGISTRADA: Beatriz Eugenia Arias Puerta.



POLÍTICAS DEL GAOML / EMANAN DEL PERPETRADOR Y NO DE LA VÍCTIMA /DEBE RECONOCERSE ERRADA CONVICCIÓN DE “LUCHA CONTRAINSURGENTE” / NO SE PROBÓ VÍNCULO APARENTE DE CIVILES CON GAOML / CRITERIO FUNDACIONAL E IDENTIDAD ERRADO DEL GAOML / DELINEA ACTUAR DELICTUAL Y VICTIMIZADOR.

Debió reconocerse una política de errada convicción por parte de los perpetradores en lo que tiene que ver con la lucha contra-insurgente atendiendo a lo acreditado en la actuación, ello en el entendido que una política emana del perpetrador y es independiente incluso de la realidad de la víctima. Nótese por ejemplo que en lo que se denominó en la providencia como *quitarle el agua al pez*, se ataca a la población civil bajo el entendido y según los perpetradores por ser presunta colaboradora de los grupos subversivos, sin que ello tuviera que ser cierto, pues se trataba de población civil obligada a suministrar víveres, transportar o auxiliar a los integrantes de las guerrillas, sin recibir contraprestación alguna y sin estar afiliados política o ideológicamente a esas organizaciones; sin embargo, este criterio de identidad aunque errado, sí delineaba el actuar delictivo de los integrantes del Bloque Metro de las ACCU condenados en esta decisión, y de paso, lo hizo conteste con las políticas infundidas en forma inicial en los actos de creación del Bloque y de las AUC.

POLÍTICAS DEL GAOML / ATAQUE AL BANDO CONTRARIO / ORIGEN POLÍTICO DE LA VIOLENCIA Y MÓVIL DE LA ILICITUD / CONVICCIÓN ERRADA DE MILITANCIA DE LAS VÍCTIMAS.

Eso no hace que la Suscrita considere que las motivaciones tuvieron sustento probatorio solo en los dichos de los ejecutores, pues en esto se comparte la decisión mayoritaria de considerar a todas esas víctimas como integrantes de la población civil. Pero estimo que no por ello puede desconocerse el germen político de la violencia y motor de la ejecución de la ilicitud por los autores, cual era, el seguimiento de una política de ataque al bando contrario, en este caso a la guerrilla, y que los ejemplos traídos ante la Sala de Conocimiento de Medellín enmarcaban una errada convicción de que las víctimas participaban del conflicto armado cuando la realidad era diferente.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / SU CONSTRUCCIÓN AMERITA VERSIONES DE VÍCTIMAS Y VICTIMARIOS / ESTIGMATIZACIÓN POR POLÍTICA CONTRAINSURGENTE DEL GAOML / LEGALIZACIÓN DE CARGOS/ BASTA A LAS VÍCTIMAS LA CONDICIÓN DE CIVILES NO BELIGERANTES.

Si bien la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha venido señalando en múltiples decisiones que los patrones de macrocriminalidad se construyen a partir de los dichos de los postulados y de las víctimas, bajo la tesis que definiendo no se está desconociendo tal principio ni se exhibe contradicción alguna, como bien lo estimó la Fiscalía al presentar los cargos para su legalidad, por lo que creo que en la sentencia bastaba con señalar que las víctimas no tenían la condición de participantes del conflicto armado interno, eso sí, sin desconocer que al momento de formularse una política seguida por los ejecutores materiales, en este caso los hoy condenados, la misma obedeció a lo que la Fiscalía señaló como hechos de política contrainsurgente, sin que se mancillase los derechos y la moral de las víctimas, se reitera, cuando se ha explicado con suficiencia que pese a dicha convicción errada, los afectados hacían parte de la población civil pues no participaron del conflicto en ninguna de sus formas.

VÍCTIMAS / LA SALA RESTABLECE SU DIGNIDAD / POLÍTICAS ERRADAS DEL GAOML DIRIGEN SU ACTUAR CRIMINAL / RAZONES Y CONTEXTO CRIMINAL SUPERAN EL FIN DE CONTROL POR EL GAOML.

El llamado jurisprudencial es a reivindicar a las víctimas sin desconocer las políticas emanadas de los perpetradores, pues ellas son el fundamento de su actuación y desconocerlas conlleva a poner en duda sus propios dichos frente a su convicción, que gracias a las declaraciones de las víctimas integradas al proceso se sabe fueron erradas, pero existentes, y fundantes de su actuar criminal. Estimo entonces trascendente la discusión en el punto, como quiera que la Fiscalía afincó su investigación y metodología en la existencia de dicha política, y al no hallarla acreditada por la Sala Mayoritaria, se están dejando sin abordar las verdaderas razones de la ejecución de dichos crímenes; sobre todo, cuando lo único que se propone como finalidad del actuar criminal es el control en sus diferentes vertientes por parte del GAOML, sin delimitar el trasfondo de este.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

POLITICAS DEL GAOML / “LUCHA ANTISUBVERSIVA” / NO RECONOCIMIENTO INCLUYE DELITOS COMETIDOS A SU AMPARO / NO CABE DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO.

Un verdadero contrasentido que se niegue tan enfáticamente la política antisubversiva en casi todos los casos traídos por Fiscalía como ocurrió en esta sentencia, pero que por otro lado, se hable del delito de detención ilegal y privación del debido proceso en casos como los expuestos por el Ente Investigador, donde los paramilitares detuvieron personas en una escuela por varias horas, y después sacaron algunas de ellas para darles muerte por considerarlas auxiliares de la guerrilla, porque si en realidad esta política no se evidenció, menos podría considerarse tal conducta delictiva, cuando el motivo de la muerte aunque presunto, fue el de haber sido afines a los grupos subversivos.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / LIMITACIÓN DE PRÁCTICA CRIMINAL AL TIPO PENAL SEMEJA PROCESO ORDINARIO Y NO TRANSICIONAL / CONCEPTO AMPLIO Y DINÁMICO / INTERVENCIÓN Y VIGILANCIA ESTATAL Y SOCIAL / FIN GARANTE DE NO REPETICIÓN / OBJETIVO DE INTERVENCIÓN Y NEUTRALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CRIMINALES / AJUSTE A EVIDENCIA PROCESAL Y PATRONES, NO A PRECONCEPTO / CONSIDERACIÓN JURISPRUDENCIAL.

Para todos los patrones plasmados en el proyecto se manejó un concepto de práctica que no permitió dimensionar el carácter reiterado, sistemático y generalizado del actuar criminal de los integrantes del Bloque Metro, al imponer como límite que la práctica guardaba identidad con el tipo penal cometido. La trascendencia de dicha conceptualización se afina en la intervención del Estado Colombiano, la vigilancia de la sociedad, de los organismos e instituciones nacionales e internacionales en garantía de la no repetición, pues con ello se busca neutralizar el actuar criminal ya determinado bajo unos parámetros, para una intervención rápida y certera sobre dichas prácticas y con ello, conseguir los objetivos del proceso de Justicia y Paz. Por eso, limitarlas al concepto del tipo penal, nada diferente trae en mi criterio frente al proceso ordinario, pues obedece a un modelo esquemático preconcebido que no necesariamente atiende a la realidad del conflicto armado evidenciado dentro del Proceso Transicional. Un concepto dinámico de práctica, el cual se ajuste a la realidad de lo evidenciado dentro de cada proceso y para cada patrón de macrocriminalidad y no apegado a un preconcepto único e inamovible como lo fue en este caso el del tipo penal elegido por la Sala Mayoritaria, definición que como se vio, ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, tal caso de la sentencia SP4936-2019 radicado 51819 del 13 de noviembre de 2019, MP EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER).

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / RELACIÓN CON PRÁCTICAS ES ACERTADA / PRÁCTICA COMO ACTUAR REITERADO, SISTEMÁTICO Y GENERALIZADO / SUBSUME AL MODUS OPERANDI.

Dependiendo de lo acreditado mediante la investigación por la Fiscalía General de la Nación en la audiencia concentrada y sobre cada patrón en particular, se formulen cada una de las prácticas, como fue el caso por parte del Ente Investigador, conclusiones que no obstante, fueron desatendidas por la Sala Mayoritaria de la que me aparto, pues en realidad considero que el Investigador construyó de manera seria, sólida y bien fundamentadas las mismas y por ende no debieron desestimarse. Por último, es claro que el concepto de práctica no es ajeno en su totalidad al de modus operandi, pues claramente éste último se encuentra imbuido en el primero, en tanto las prácticas son la conclusión relevante de un actuar reiterado, sistemático y generalizado realizado a través de un modo de actuar por parte del GAOML en este caso el Bloque Metro de las ACCU.

**SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO A SENTENCIA DE 12-ABRIL-2021
CONTRA EL AUTODENOMINADO “BLOQUE METRO DE LAS
AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA-AUC”.
MAGISTRADA: María Isabel Arango Henao.**

ADECUACIÓN TÍPICA / DIFERENCIACIÓN EN NORMAS ESPECIALES / CIRCUNSTANCIAS, MOTIVACIONES Y CONTEXTO / ATAQUES A POBLACIÓN CIVIL POR GAOML / OCASIÓN Y DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO. Es importante la diferenciación principalmente por la trascendencia que tiene en materia transicional la adecuación de la conducta en las normas especiales que regulan los hechos cometidos con ocasión del conflicto armado, principalmente, porque el delito de Detención ilegal y privación del debido proceso, al contemplar elementos especiales, recoge de mejor forma las circunstancias y motivaciones de los hechos atribuidos a los postulados y permite además, entender el contexto en el que se cometieron. Aquellas conductas, al mismo tiempo de constituir una limitación a la libertad de locomoción, contienen otros elementos descriptivos que permiten su adecuación en la norma especial, en tanto, constituyeron ataques en contra de



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

la población civil y fueron ejecutados con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, por miembros del grupo armado ilegal con la finalidad de sustraer a las víctimas de ser juzgadas e investigadas, por la imputación de subversivos que les adjudicaron.

CARGOS / CONTROL FORMAL Y MATERIAL ES DE LA SALA DE CONOCIMIENTO / VERIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA Y LA ACCIÓN PUNIBLE / ADECUACIÓN DE DELITO COMÚN A DELITO CONTRA EL DIH / LÍNEA JURISPRUDENCIAL.

El control material y formal que debe llevar a cabo la Sala de Conocimiento, va más allá de una simple verificación, y precisamente, por tratarse del examen que se ejerce por un Tribunal Transicional, debe incluir, de ser necesario, la modificación de la calificación jurídica de los delitos comunes asignada por la Fiscalía, a delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, postura pacíficamente sostenida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

DELITOS / DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO / DIFIERE DEL SECUESTRO SIMPLE EN LA FINALIDAD / JUZGAMIENTO ILEGAL E ILEGÍTIMO / ELEMENTO SUBJETIVO DEL DOLO /

Las mismas circunstancias que rodearon los hechos que dan cuenta de la privación de la libertad en el desarrollo de la citada masacre, permiten hacer un paralelo entre el delito de secuestro simple y la detención ilegal y privación del debido proceso. En tanto, la retención que por casi 7 horas sufrieron los habitantes de la vereda por parte del grupo armado, fue una, si se quiere, “simple” restricción de la libertad y por tanto, constituyó un secuestro simple, pues no tenía como finalidad sustraerlos de ser juzgados legalmente, ya que a estas personas no se les acusó de ser guerrilleros o sus colaboradores, ni de ningún otro delito, solo se les retuvo. Sin embargo, la privación ilegal de la libertad, que se prolongó para estas tres personas, tenía una finalidad diversa, que se encuadra en el elemento subjetivo adicional al dolo que reclama la norma especial, esto es, sustraerlos del derecho a ser juzgados legítimamente. Razones suficientes para legalizar los cargos como detención ilegal y privación del debido proceso y no como secuestro simple, ya que, con tal determinación, se dejaron estos hechos sin su adecuada calificación jurídica, en detrimento de los derechos de las víctimas.

DELITOS / DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO / VÍCTIMAS ESTIGMATIZADAS COMO AUTORAS DE SEDICIÓN / RETENCIÓN, SUSTRACCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LIBERTAD / EJECUCIÓN EXTRALEGAL / AUTORES MIEMBROS DEL GAOML / PRIVACIÓN DE JUZGAMIENTO LEGÍTIMO E IMPARCIAL / TORTURAS / ORDEN SOCIAL Y JURÍDICO ILEGÍTIMOS.

Conforme a las circunstancias de los hechos, se configuró el delito de detención ilegal y privación del debido proceso, en atención a que: i) las víctimas fueron retenidas y sustraídas del lugar donde se encontraban, restringiéndose su libertad, posteriormente, una vez rotuladas de insurgentes, las trasladaron a otro lugar donde después, las ejecutaron, privándolas así ilegalmente de su libertad; ii) los hechos fueron cometidos por miembros del Bloque Metro durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley; y iii) las víctimas fueron sustraídas de su derecho a ser juzgadas de manera legítima e imparcial por el presunto delito de rebelión, que se les endilgó por los integrantes del Bloque Metro. A las víctimas se les hizo una acusación relacionada con el delito de rebelión y se les ejecutó debido a ello, sin derecho a un juicio; la conducta se cometió sobre personas que previamente habían sido privadas de la libertad, de diversas formas y de manera ilegal, los hechos se presentaron en medio del conflicto armado. O para decirlo en palabras de la Corte, lo que se pretendió en este caso por los integrantes de la agrupación ilegal fue “hacer justicia por su propia mano”, desde sus particulares e ilegítimas concepciones de justicia y orden social, y una prueba más de ello, son las señales de tortura que presentaban los cadáveres de estas tres personas protegidas.

DELITOS / TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN / PERSONAS PROTEGIDAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO / OCASIÓN Y DESARROLLO DE CONFLICTO ARMADO / TIPO PENAL DE DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO / SUPUESTO FÁCTICO Y DESCRIPCIÓN TÍPICA PREFERIBLE AL SECUESTRO SIMPLE.

En medio de la incursión armada, M, C y R fueron retenidos de manera ilegal por miembros del grupo armado y acusados de ser insurgentes, es decir, de cometer el delito de rebelión consagrado en el artículo 467 del Código Penal, en el caso de M, su cuerpo fue encontrado, mismo lugar en el que, 2 días después, hallaron los cuerpos de C y R. Las tres víctimas presentaban señales de tortura. Estos tres casos, pese a que tuvieron ocurrencia antes de la entrada en vigencia de la Ley 599 de 2000, se estima por parte de la suscrita, que para efectos de la verdad y por tratarse de conductas que atentan contra las normas del Derecho Internacional Humanitario, deben recibir la calificación jurídica que se corresponde con las circunstancias de su comisión, esto es, la establecida en el artículo 149 de dicha codificación, adicionalmente, como una forma de



Resiliencia

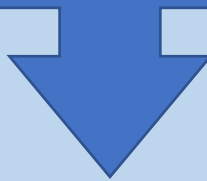
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

guardar congruencia y coherencia con la denominación que se dio a los homicidios de estas víctimas (personas protegidas), cometidos también antes de la entrada en vigencia del actual Código Penal. Se tiene que el artículo 149 de la Ley 599 de 2000 consagra el delito de “Detención ilegal y privación del debido proceso”, el cual se configura cuando “con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, se prive ilegalmente de su libertad a una persona y se sustrae de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial”. Las circunstancias en que se presentaron los hechos permiten inferir que se dan los supuestos fácticos específicos que consagra la descripción típica y no el delito de secuestro simple, como lo consideró la Sala mayoritaria, pues este último no abarca la totalidad de circunstancias que rodearon el hecho.

DOSIFICACIÓN PUNITIVA / DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO / COMISIÓN DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO / PERMANENCIA DE LA PENA ALTERNATIVA / ADECUACIÓN TÍPICA CON FINES DE VERDAD Y LEGALIDAD.

Debido a razones de legalidad, la pena a imponer en este caso es la que se impuso en la sentencia, ya que para el momento de los hechos no había entrado en vigencia la ley 599 de 2000, por tanto, la modificación que se considera por parte de la ponente tiene materialmente efecto de verdad y estricta legalidad, en la medida de asignar a la conducta la calificación jurídica que conforme al Derecho Internacional Humanitario le corresponde, precisamente por haber sido cometida durante el conflicto armado interno.

**SENTENCIA CONTRA EL AUTODENOMINADO “EJÉRCITO
REVOLUCIONARIO GUEVARISTA-ERG”.
POSTULADOS: OLIMPO SÁNCHEZ, ALIAS “CRISTÓBAL” Y OTROS.
MAGISTRADA PONENTE:
BEATRIZ EUGENIA ARIAS PUERTA.
31 DE JULIO DE 2020**



<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/2020.07.31-sentencia-bloque-erg-olimpo-sanchez-caro-y-otros-terminacion-anticipada---.pdf/210057dc-e8c2-43d0-81ed-de61ce3eaf6d>

DELITOS EN CONTRA DE LA MUJER / MINIMIZACIÓN EN EL CONFLICTO ARMADO / CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD Y DE GUERRA / ABORTO OBLIGATORIO O NO CONSENTIDO / PROHIBICIÓN DE TENER HIJOS / ORDEN DE MANDO SUPERIOR / AMENAZA Y COACCIÓN.

La Colegiatura legaliza el cargo en contra de los postulados como Aborto sin consentimiento practicado a alias “Y”, artículo 123 de la Ley 599 de 2000 en tanto se produjo su aborto por la fuerza y como política del GAOML, cuando tenía 20 años de edad; se toma el artículo 123 de la compilación en cita, en tanto para el momento de los hechos la víctima era mayor de edad y en esa medida, por su voluntad de permanencia en el conflicto armado como integrante del E.R.G., no tenía la condición de Persona Protegida, adicionalmente complementar la calificación jurídica de la conducta desplegada por los postulados, con la circunstancia de mayor punibilidad contenida en el numeral 10 del artículo 58 de la norma en uso. La responsabilidad para alias “Olimpo” a título de Autoría Mediata, como comandante del grupo guerrillero Ejército Revolucionario Guevarista –E.R.G.-, por tratarse de aparatos organizados de poder, en la modalidad de la conducta dolosa, ya que siendo imputable conocía lo ilícito de su actuar y el Aborto sin consentimiento se ejecutó a causa de las acciones de miembros del grupo guerrillero a su mando, por políticas claras de dominio sobre sus integrantes, al restringir el derecho a concebir de las mujeres de la organización, y para alias “Romaña” y alias “Jhon Jairo”, la participación lo es como coautores en tanto actuaron con división de tareas para el logro del cometido común, la comisión del delito, pues obligaron

a la víctima a practicarse el aborto bajo amenaza, modalidad de la conducta dolosa, pues tal y como su máximo comandante, conocían el carácter ilícito de sus actuaciones y querían su realización, con lo cual se vulneró el interés jurídicamente tutelado de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

DELITOS EN CONTRA DE LA MUJER / PROHIBICIÓN DE TENER HIJOS / ABORTO OBLIGATORIO O NO CONSENTIDO / ORDEN DE MANDO SUPERIOR / VULNERACIÓN DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS / AMENAZA Y COACCIÓN.

La responsabilidad para los postulados a título de Autoría Mediata, como comandantes del grupo guerrillero Ejército Revolucionario Guevarista – E.R.G.-, por tratarse de aparatos organizados de poder, en la modalidad de la conducta dolosa, ya que siendo imputables conocían lo ilícito de su actuar y el Aborto Forzado se ejecutó a causa de las acciones de miembros del grupo guerrillero a su mando y por políticas claras de dominio sobre sus integrantes, al restringir el derecho a concebir de las mujeres de la organización, con lo cual se vulneró el interés jurídicamente tutelado de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Respecto del postulado alias “Romaña”, la participación deducida lo fue a título de Autoría Mediata, en tanto no se observa hubiere ejecutado materialmente la conducta...se compulsarán las copias para que por parte de la Fiscalía General de la Nación se investigue la ocurrencia de un posible homicidio en persona protegida, para el caso del recién nacido hijo de la víctima, pues aquella dio cuenta que se produjo el nacimiento vivo de la criatura y esta murió media hora después, así como también para que se identifique al indígena conocido como “X” para que se realicen las imputaciones a que haya lugar por el aborto realizado a la víctima respetando la diversidad cultural y étnica en punto del análisis de su responsabilidad penal dentro del presente cargo.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / PRÁCTICAS SISTEMÁTICAS, GENERALIZADAS Y REITERADAS / ORGANIZACIÓN Y MÉTODO DE LOS ACTOS DELICTIVOS / MASIVIDAD CUANTITATIVA DE VÍCTIMAS Y DELITOS / FRECUENCIA PERIÓDICA Y REPETIDA DE PRÁCTICA CONCENTRADA.

Para constituir el patrón de macro criminalidad las prácticas desplegadas, que mencionan o referencian distintas conductas, deben indicar para su estatus de confección que sea sistemática, generalizada y reiterada. Lo sistemático entendido como el talante de la conducta criminal que sigue o se ajusta a un

método, régimen, o sistema, tratando de comprender el funcionamiento de la organización criminal desde una perspectiva delincencial e integrador, donde lo importante es la relación de las conductas reprochables y punibles y su fin en sí mismas consideradas; y tal como lo ha comprendido la jurisprudencia internacional refiriéndose a una de las características de los Crímenes de Lesa Humanidad, se refiere al hecho que los actos obedecen o se encuentran en el marco de un plan o política e igualmente, de manera más amplia, también comprende la naturaleza organizada de los actos delictivos. Lo generalizado, como elemento político en los crímenes contra la humanidad, connota la esencia de toda inferencia deductiva válida y se refiere a la masividad o elevado número de víctimas que presentan una situación irregular en particular y de delitos que se consuman de cara a esa situación anómala; esto es, un aspecto cuantitativo de la conducta. Lo reiterado reseña la frecuencia, o que sucede periódicamente o el carácter repetido de la conducta en el tiempo. Si bien algunas fuentes como la citada del TPIR, la incluyen dentro de lo generalizado, de lo expresado por la Corte IDH y por el TEDH se propone como elemento separado que también conforma una práctica concentrada en el aspecto temporal.

POSTULACIÓN AL SISTEMA TRANSICIONAL DE JUSTICIA Y PAZ / REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD / VENTAJAS PARA VÍCTIMAS Y PERPETRADORES / EXIME PRESUNCIÓN DE INOCENCIA / COMPROMISOS TAXATIVOS EN LA LEY.

La normativa transicional supone la derivación de ventajas, no sólo para el Estado, las víctimas y la sociedad, en tanto permite la persecución sin el obstáculo de la presunción de inocencia, la recopilación de la verdad completa en su contexto particular y general, sino también para los perpetradores, quienes por sus reprochables actos se verían beneficiados con la aplicación de una pena alternativa, ostensiblemente menor a aquella que les correspondería soportar en sede de la justicia ordinaria, pero a condición de cumplir con aquellos presupuestos mínimos que se demandan como requisitos de elegibilidad, valga decir, su compromiso verificable de suspender su accionar armado, de garantizar el no retomarlo, contribuir en el desmantelamiento de la estructura organizada de poder para los efectos de la no repetición y por ende con la verdad, ya que es la contribución a la memoria histórica, para salvaguardar a las generaciones futuras de las ignominias efectuadas en contra de las víctimas. En general, es el compromiso de adoptar una actitud conforme a los principios fundantes de la Ley de Justicia y Paz.

VÍCTIMA / CALIDAD CONFORME AL DIH Y DDHH / CONDICIÓN SIMULTÁNEA COMO PERPETRADOR / NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESMOVILIZADOS EN MINORÍA DE EDAD.

Los perpetradores de violaciones de derechos, en este caso los postulados que hayan sido objeto de violación de sus garantías, a pesar de la militancia en su grupo armado, no podrían de cara a la Ley 1448 de 2011, tener un llamamiento en calidad de víctimas. El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, no tiene en cuenta quien es el perpetrador de la violación para establecer su concepto de víctima. En ese sentido, la condición de víctima se debe adquirir por graves violaciones a los Derechos Humanos o por infracciones al D.I.H. No obstante ello, el parágrafo 2 del referido artículo precisa que los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley, siendo menores de edad.

VÍCTIMA / CONCEPTO TERMINOLÓGICO / NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL / ACTOS NO TIPIFICADOS SE RECONOCEN EN DERECHO PENAL INTERNACIONAL / CRIMENES DE LESA HUMANIDAD Y DE GUERRA / COMISIÓN POR GAOML.

El axioma de víctima es próspero en los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la ONU, que entiende como tal a las personas, que individual o colectivamente sufren daños físicos, mentales, emocionales y materiales. La ONU considera a la persona como víctima independientemente de que se identifique o enjuicie al responsable de los daños causados, además no hace distinción por razones de edad, sexo, etnia, religión, idioma, nacionalidad u opinión política. Esta definición de víctima incluye a los familiares o personas a su cargo que se vean afectadas por los daños causados. Pese a que ciertos actos de violencia sexual que sufren las mujeres no son actos tipificados en la legislación interna -Código penal Colombiano Ley 599 de 2000- sí son reconocidos por el Derecho Penal Internacional, como cuando la violencia sexual se configura en Crímenes de lesa humanidad o Crímenes de guerra. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO / DIVERSIDAD DE CONDUCTAS GENÉRICAS / PUEDEN PADECERLAS HOMBRES Y MUJERES / VIOLENCIA CONTRA LA MUJER / AMENAZAS, COACCIÓN Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD / VIOLENCIA SEXUAL Y NO SEXUAL.

Ahora bien, en la investigación para la codificación de los signos como se ejerce la VBG, es significativo marcar que existe una inmutable reminiscencia de la violencia sexual, y énfasis en afectaciones sobre el sexo femenino, empero, la V.B.G. puede extenderse a un amplio espectro de posibilidades de conductas sobre la base del género. Adviértase que, a partir del axioma mismo de género, la VBG puede ser padecida tanto por personas de sexo masculino o femenino, o desde la orientación de identidad, de allí que integrantes de la población LGBTI pueden ser objeto de violencia por su condición de género, u hombres y mujeres reciben afectaciones que atentan contra su definida identidad de género. Ahora bien, en la definición de —violencia contra la mujer tomada de la citada Declaración, también se tienen como actos de violencia las amenazas, y se incluye también la coacción o privación de la libertad. Como quiera que militan disímiles formas de VBG, dentro de las cuales se ubica también la violencia sexual [VSBG], la distinción de las formas de VBG y el énfasis en la VSBG, se realiza para implementar en el análisis de las prácticas con las cuales se fundamenta el modelo de macro criminalidad de VBG. Así se distinguen dos categorías: por un lado, la que agrupa las prácticas que compone formas de VSBG, y por otro, otras formas de VBG que no se detengan en la violencia sexual.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

**SENTENCIA CONTRA EL AUTODENOMINADO “EJÉRCITO
REVOLUCIONARIO GUEVARISTA-ERG”.
POSTULADOS: OLIMPO SÁNCHEZ, ALIAS “CRISTÓBAL” Y OTROS.
MAGISTRADA PONENTE:
BEATRIZ EUGENIA ARIAS PUERTA.
2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**



<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/2021.11.02-sentencia-bloque-erg-olimpo-sanchez-caro-y-otros-patrones-homicidio-hurto--.pdf/c7876d7d-b97d-42ba-a446-d7fa8be5d2e7>

CONTEXTO / ARMONIZACIÓN LEGAL / FINES DE VERDAD, CAUSAS Y MOTIVOS DE PATRONES CRIMINALES / FOCO REFERENTE PARA INVESTIGAR Y JUZGAR DELITOS DEL CONFLICTO INTERNO / PLURALIDAD DE ASPECTOS / HERRAMIENTA E INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS / CONSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE AUDIENCIAS, VERSIONES, ENTREVISTA Y TESTIMONIOS / VERDAD HISTÓRICA Y JUDICIAL / ELEMENTOS MATERIALES DEL ITER CRIMINIS.

Establece el artículo 10 de la Ley 1592 de 2012, que los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos organizados al margen de la ley y se puedan develar las causas y los motivos del mismo. Por su parte, el artículo 2.2.5.1.2.2.2 del Decreto 1069 de 2015, reseña que, para la aplicación especial del proceso de Justicia y Paz, éste es el punto de referencia para la investigación y juzgamiento de los delitos perpetrados en el marco del conflicto armado interno, el cual debe tener en cuenta aspectos de orden geográfico, político, económico, cultural, histórico y social. Y como parte de él se identificará el aparato criminal vinculado al GAOML. Se trata de herramientas de investigación y de análisis interrelacionadas que facilitan la comprensión de las causas y desarrollo del conflicto, porque no se limitan al examen aislado de aquellas, sino que entrelazan circunstancias de tiempo, modo y lugar, entre otros factores, cuya exposición posibilita acercarse a la verdad y adoptar medidas para evitar su repetición. La Sala hará mención a lo expuesto por la Fiscalía en las audiencias de legalización y aceptación de cargos, así mismo, echará mano de las versiones de los postulados,



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

entrevistas y testimonios de los ofendidos directos e indirectos con el fin de ahondar en el conocimiento de la verdad histórica y judicial como derecho primordial de las víctimas y de la sociedad en general tal como lo reconoce la Corte Suprema de Justicia a efectos de establecer cómo ocurrieron los hechos, autores, motivos, prácticas utilizadas, métodos de financiación y colaboradores de todo orden.

ENFOQUE DIFERENCIAL / COMPONENTE ÉTNICO / VULNERABILIDAD DE GRUPOS INDÍGENAS LOS HACE SUJETOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL ESTATAL/ INDEFENSIÓN Y SILENCIO OBLIGADO ANTE GAOML VICTIMARIOS / VIOLENTAMIENTO DE SUS CIRCUNSCRIPCIONES Y AUTORIDADES TERRITORIALES / FALTA DE PROTECCIÓN POR EL ESTADO.

Lo relacionado con el enfoque étnico en donde fueron victimizados varios indígenas, cargos 7, 13, 19, 21, 42 y 46, en su mayoría integrantes de la etnia Emberá Chamí, cuyas características socioculturales fueron explicadas en el fallo del 31 de julio de 2020, lo hacía un grupo poblacional sujeto de especial protección por parte del Estado Colombiano, y que por las condiciones de dominio militar en la región que controló el ERG, se vieron a merced de los vejámenes ejecutados en su contra sin posibilidad de respuesta ante tales afrentas. Los hechos que involucraron a estas víctimas...en todos la guerrilla invadió los Resguardos en los que se encontraban los afectados, poniendo en evidencia no solo el control ejercido en esas zonas sino la indemnidad de sus acciones delictivas, pues las comunidades debieron guardar silencio pese a realizarse estos homicidios con pleno conocimiento de la población, a quienes no les quedó más que guardarse su dolor e incluso su deseo de denunciar los hechos ante las autoridades, al saber que la presencia del Estado era ocasional e incapaz de combatir con éxito el flagelo impuesto por el ERG. Entiende la Colegiatura el impacto psicológico en la población indígena cuando tuvo que observar cómo asesinaban a personajes representativos de su comunidad tal el caso del Jaibaná (cargo 46) y del Gobernador (cargo 7) lo que en definitiva minó la resistencia de los demás miembros de esa población y los sometió de manera irrestricta a los designios criminales del aparato de guerra denominado ERG, que no tenía par en la región, ampliando y ahondando las condiciones de vulnerabilidad que ya presentaban los indígenas residentes en el lugar.

GRUPO ARMADO ORGANIZADO AL MARGEN DE LA LEY (GAOML) / POLÍTICAS DE LA ORGANIZACIÓN / CONTROL TERRITORIAL, SOCIAL Y RÉGIMEN INTERNO / INTEGRAN LA MACROPOLÍTICA SUSTITUTIVA DEL ORDEN ESTATAL / SON DIFERENTES DE LAS MOTIVACIONES / MOTIVACIÓN ES ACTUACIÓN ESPECÍFICA VISIBLE EN CADA CARGO / ACTUACIONES IDENTIFICAN CARGOS CON POLÍTICAS Y FINALIDADES.

Trazó la Fiscalía el marco general de las variables, propuso tres motivaciones del actuar macrocriminal enfocadas en el desarrollo de la política determinada para el grupo ilegal -derrocamiento del Gobierno Nacional- que se materializó en la confrontación con las Fuerzas Militares y demás grupos armados que participaban del conflicto armado interno y que de una forma u otra amenazaban el cumplimiento de su objetivo; siendo estas: i) obtener y conservar el control territorial y con ello, obtener recursos económicos, ii) ejercer un control social, y iii) asegurar el cumplimiento de las normas y la disciplina al interior de la organización. Es importante que la Magistratura realice una precisión previa a continuar, como quiera que, aunque la Fiscalía 73 DAIACCO señaló como motivaciones las citadas, considera se trata más bien de políticas del GAOML que se incorporan a una de carácter general como es el derrocamiento del Gobierno Nacional y del orden constitucional y legal, todo en seguimiento de los patrones de macro-criminalidad estructurados en la sentencia del 16 de diciembre de 2015 y 31 de julio de 2020, como ya se verá, las motivaciones corresponden a actuaciones específicas establecidas para cada cargo que permiten identificarlos con dichas políticas y finalidades.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / CONSTRUCCIÓN / METODOLOGÍA CUALITATIVA / SOPORTE ESTADÍSTICO-CUANTITATIVO / VARIABLES, CATEGORÍA Y DESCRIPCIÓN / CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS / LA MAGISTRATURA IDENTIFICA CASOS EN LOS CARGOS PRESENTADOS / CASOS NO EXPUESTOS PARA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERAN AL ANALIZAR LAS PRACTICAS DEL GAOML.

La Fiscalía General de la Nación a efectos de presentar el patrón de macro-criminalidad y en desarrollo de un plan investigativo planteó una metodología cualitativa de recopilación de datos que basó en un soporte estadístico-cuantitativo que permitía la identificación de la frecuencia de ocurrencia y la generalidad de los fenómenos. Para ello planteó las variables, su categoría y descripción. De ahí surgieron unas categorías subsiguientes que la Fiscalía clasificó como: individual o múltiple, hombre o mujer, afrodescendientes, pueblos y organizaciones indígenas, civil, integrantes de la subversión o de las AUC, miembro de las Fuerzas Militares, seguimientos, incursiones, operaciones, retén ilegal, toma de poblaciones, secuestro, armas corto-

contundentes, armas de fuego largas y cortas, explosivos, cuerpos arrojados al río, inhumados o dejados a la intemperie, hechos ejecutados en vía pública, a campo abierto, orilla del río, establecimiento público, residencia, colaboración con el enemigo, debilitamiento de éste, desacato a las normas del GAOML, castigo social, retaliación, extorsión, generando desplazamiento forzado, reclutamiento ilícito, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, secuestro, tortura y homicidios en grado de tentativa, en los departamentos de Antioquia, Chocó, Risaralda, Valle del Cauca y Tolima. De estas subcategorías encontró la Colegiatura presencia en cada uno de los cargos traídos por la Investigadora excepto casos de armas corto-contundentes que quizás estén dentro de la matriz, pero que no fueron expuestos para legalización ante la Sala de Conocimiento en esta oportunidad y, por tanto, no serán tenidos en cuenta al momento de formular las prácticas ejecutadas por el GAOML.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / CONSTRUCCIÓN / PRÁCTICA SISTEMÁTICA, REITERADA Y GENERALIZADA / MODUS OPERANDI SON FRUTO DE MOTIVACIONES DERIVADAS DE POLÍTICAS// FRECUENCIA Y MULTIPLICIDAD DE HECHOS / COMPORTAMIENTO DELICTIVO UNIFORME Y GENERAL / IDENTIFICA COMO AUTORES RESPONSABLES A LA ESTRUCTURA CRIMINAL QUE ACTÚA MEDIANTE SUS INTEGRANTES.

Datos analizados por la Fiscalía y de ello devino la conclusión que las prácticas realizadas por el ERG ostentaban una naturaleza sistemática, reiterada, generalizada y unos modus operandi parte integral de las mismas, de donde extrajo la frecuencia, multiplicidad de hechos e infirió la uniformidad y generalidad del comportamiento criminal y corolario el patrón criminal del grupo insurgente. En efecto, para la Sala, es factible tal conclusión dada la cantidad de casos y su riqueza descriptiva, como se verá, acorde a cada práctica en particular, que conlleva el análisis de los modus operandi conectados entre sí a través del cumplimiento de unas motivaciones específicas que, a su vez, se recogen de manera general en el cumplimiento de las políticas, que permiten deducir que es evidente dentro de la actuación la concurrencia de hechos con características similares que denotan un actuar criminal uniforme, sistemático, que conlleva a dar identidad al aparato de guerra que los ejecutó a través de sus integrantes distinguiéndolos como responsables (autores), pertenecientes a esa estructura, la multiplicidad de hechos que tenían que ver con el carácter generalizado de tal proceder, es decir, con el elevado número de víctimas y delitos traídos en esta oportunidad y la frecuencia que aludió al carácter reiterado con que ocurrieron.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / CONTIENE VERSIONES DE VÍCTIMAS Y VICTIMARIOS / SANA CRÍTICA EN VALORACIÓN PROBATORIA/ CIUDADANÍA NO BELIGERANTE ESTIGMATIZADA COMO ENEMIGA / CREENCIA Y MOTIVACIÓN POLÍTICAS DEL PERPETRADOR / NO RECONOCERLAS INCOARÍA LA JUSTICIA ORDINARIA.

Construido el patrón con lo versionado, de un lado, por víctimas y, por otro de los perpetradores, los que resultan en ese aspecto contradictorios, en razón a que los segundos los señalan como partícipes del conflicto armado y, de los primeros se aclara que no lo eran, la Magistratura en aplicación del principio de la sana crítica en la valoración de la prueba, tiene que las víctimas, en su mayoría, fueron integrantes de la población civil; no obstante, la creencia de los ofensores era que actuaban en contra de enemigos naturales del ERG, tal el caso afines al Ejército, Policía Nacional o a grupos paramilitares. Por consiguiente, no puede pese a atenderse lo dicho por las víctimas a efectos de la construcción del presente patrón de macrocriminalidad desconocer que los postulados del ERG encausaron su actuación bajo la motivación antedicha, pues, de no ser así significaría que el GAOML a cuyos integrantes se está juzgando no podrían ser objeto de la Ley de Justicia y Paz, siendo propio de la justicia ordinaria su condena al desatenderse el ingrediente político bajo el cual actuó la organización, que no era otro que, el derrocamiento del Gobierno Nacional para el que, necesariamente, tenían como premisa el combatir al Ejército, Policía Nacional y lo que consideraban afines, tal el caso, de miembros de las AUC.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / ESTIGMATIZACIÓN INADMISIBLE DE LAS VÍCTIMAS / CONVICCIÓN EQUÍVOCA Y NO VERIFICADA DEL PERPETRADOR / NO RECONOCER TAL MOTIVACIÓN DESVIRTUA LA CONFESIÓN DEL POSTULADO / INFUNDADA EXCLUSIÓN DEL PROCESO RESTAURATIVO.

...Debe señalarse que sobre esta motivación no existió demostración que las víctimas pertenecieran a grupos contrarios o enemigos de la guerrilla del ERG, salvo los casos que se tratarán de manera concreta; lo que de suyo desvirtúa dichas afirmaciones que la Sala rechaza, pero que no por ello tiene como existentes desde la psiquis del perpetrador, quien en seguimiento de una política general de derrocamiento del Gobierno Nacional actuó en contra de civiles indefensos con la convicción de que se trataba de participantes directos o indirectos del conflicto armado interno aunque, en la realidad, no lo fueran. Acotación que resulta de vital importancia, pues, proponer el escenario contrario, es decir, que dicha motivación no existió y que no fue el fundamento del ataque por el agresor, implicaría que se está desechando la versión de los exintegrantes del GAOML quienes fueron enfáticos en sus declaraciones al

señalar que actuaron motivados por esa creencia, aunque la reconocen incontrastada con la realidad y, por ello, la Sala a pesar de concluir que en su mayoría las víctimas eran integrantes de la población civil, con las contadas excepciones que se verán más adelante, no puede obviar que existieron como motivación, ya que ello sería excluir del patrón lo versionado por los postulados sin fundamento para señalar de mendaces sus declaraciones con la consecuente exclusión del proceso por faltar a la verdad.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / HOMICIDIO / AFECTACIÓN CONSTANTE DE LA POBLACIÓN CIVIL / VARIACIÓN DE FRECUENCIA TERRITORIAL NO COINCIDE CON LA DE UN GAOML ESPECIFICO / ALTERNANCIA INVERSAMENTE PROPORCIONAL ENTRE GAOML AUTORES.

Se estableció que, el mayor periodo de ocurrencia de homicidios fue entre los años 1999 a 2002, con un 43% del total, con descenso en el 2003 y su punto más bajo en 2004, cuestión que según la investigación, coincidió con una agresiva política militar del Estado, así como la concurrencia de grupos paramilitares en la zona del departamento del Chocó, en particular, el Bloque Pacífico de las AUC, reportándose un incremento para el 2005 de los homicidios con el 10%, en razón a la desmovilización de las Autodefensas lo que permitió que el ERG recuperara los territorios perdidos. Este aspecto de la delincuencia en términos generales...se conservan dentro del presente patrón, al coincidir los periodos de mayor y menor ocurrencia de los fenómenos delictivos con épocas de expansión y final debilitamiento del GAOML, transversalizado con una última etapa, esa sí exclusiva de los homicidios, de recrudecimiento; consecuencia del desmonte del aparato paramilitar a partir de la Ley 975 de 2005. Pero sobre esta relación subversión-paramilitarismo es preciso puntualizar que se observa una estrecha influencia y con ello acreditación de la participación del grupo en el conflicto armado, pero no menos importante, la afectación constante de la zona y su población civil por esa lucha, pues las épocas de descenso en la criminalidad del ERG no representan una disminución en el azote de los GAOML en el territorio, resultando más bien inversamente proporcional, y refiere a que los hechos en ese tiempo son atribuibles al paramilitarismo que ingresó a la región y ocasionó igual o superior número de afectaciones a los bienes jurídicos de la población. Y, por último, cuando se desmontan esas estructuras, se recrudece el actuar delictivo del ERG, hasta que el grupo se acoge de manera colectiva al proceso de desmovilización que los trae ante la Sala de Justicia y Paz a responder por sus crímenes.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / HOMICIDIO / VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO / ESTIGMATIZACIÓN INADMISIBLE DE LAS VÍCTIMAS MUJERES / INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL GAOML.

En efecto, encontró la Magistratura que los únicos homicidios contra mujeres se ejecutaron en los cargos 20, 43, 44 y 48, todas señaladas de ser informantes del Ejército Nacional o del paramilitarismo, casos en los que, si bien, se proponen otras motivaciones que serán analizadas más adelante, imponen un señalamiento a las víctimas por parte de los perpetradores. Motivación que, desde ya debe ser desvirtuada, pues de los recuentos fácticos y la prueba arrojada fácil es colegir que para desatar la actuación delictiva por el ERG no medió verificación de tal información y, es que no podría haberse hecho, pues se trataba de un grupo delincuencial comandado por alias “Cristóbal”, que no actuaba dentro del marco de la legalidad, y que de ninguna manera estaba investido de facultades legales o constitucionales para que bajo las reglas de un debido proceso, determinara castigos en contra de la población civil, aspectos que, entre otros, serán abordados al delimitar las prácticas encontradas por la Sala dentro de la actuación.

POSTULACIÓN AL SISTEMA TRANSICIONAL DE JUSTICIA Y PAZ REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD / ASPECTOS NO CONTENIDOS EN SENTENCIAS ANTERIORES / DEBE VERIFICARSE NUEVAMENTE EL CUMPLIMIENTO / DESMOVILIZADOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES.

En relación al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los postulados desmovilizados colectiva e individualmente se analizarán con excepción de los numerales 10.1, 10.3, 10.4 y 10.5 del artículo 10 y 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 11.6 de la Ley 975 de 2002, al no sufrir variación, lo relacionado con los informes rendidos por la Fiscalía General de la Nación en punto a los bienes y exhumaciones no contenidos en las sentencias del 16 de diciembre de 2015 y el 31 de julio de 2020, por ende, resulta necesario verificar su cumplimiento. En el caso de quienes se desmovilizaron de manera colectiva, se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 10º, mientras que para los desmovilizados individuales, será el artículo 11º del referido cuerpo normativo.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

**POSTULACIÓN AL SISTEMA TRANSICIONAL DE JUSTICIA Y PAZ
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD / ENTREGA DE BIENES PRODUCTO DE
LA ACTIVIDAD ILEGAL / INSUFICIENCIA DE MEDIOS DE REPARACIÓN
NO INCUMPLE LA CONDICIÓN / PROCEDE CONTINUAR LA
AVERIGUACIÓN DE ELEMENTOS RESARCITORIOS.**

Del informe de bienes remitido por la Fiscalía Delegada ante el Tribunal de Justicia Transicional-Grupo Interno del Trabajo de Persecución de Bienes, del que se extrae lo siguiente:...consultada la Superintendencia de Notariado y Registro, el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Registro Mercantil, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas no reportan que sean propietarios de inmuebles, vehículos o de equinos, y para el último además, el Instituto Colombiano y Agropecuario (ICA), la Superintendencia Financiera y la Bolsa de Valores, con suerte similar. Tornándose pertinente reiterar como ya se ha dicho en pretérita oportunidad que, aunque lo entregado por los postulados resulta insuficiente para reparar a las víctimas, se cumple con tal presupuesto, máxime cuando la Fiscalía advirtió que continúa adelantando labores con el fin de establecer bienes vinculados con el ERG encontrándose pendiente las resultados de tal investigación.

**POSTULACIÓN AL SISTEMA TRANSICIONAL DE JUSTICIA Y PAZ /
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD / INFORME SOBRE PERSONAS
DESAPARECIDAS / DIFICULTAD PARA INHUMACIÓN E IDENTIFICACIÓN
NO INCUMPLE LA CONDICIÓN / REQUERIMIENTO DE LA SALA AL
INVESTIGADOR / PREVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN
Y RECUPERACIÓN / FINES DE TERMINACIÓN DEL DUELO FAMILIAR /
SEGUIMIENTO A LABORES DE POLICÍA JUDICIAL.**

Los Fiscales adscritos al Grupo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas de la Dirección de Justicia Transicional, rindieron los respectivos informes...realización de varias diligencias de exhumación... segunda intervención en acatamiento al mandato del Fiscal Coordinador de la Subunidad...recuperación de 19 cuerpos, en situación de no identificados en el Laboratorio del Grupo de Identificación Especializada del Cuerpo Técnico de Investigación de Medellín...(el) sepulturero de la época (2003-2004), señaló varios sitios donde se inhumaron cuerpos, sin existir precisión del lugar ni relación de los cadáveres para exhumar en razón a que un sacerdote ordenó quitar todas las marcas de las fosas... (el) sepulturero actual afirmó que de los NNs ninguno contaba con marcación en las fosas, al ser arrancadas las cruces que contenían los datos con la fecha de inhumación...la pérdida de trazabilidad de las inhumaciones en el cementerio, dificultó las exhumaciones a fin de establecer si los despojos mortales fueron depositados en el camposanto. En

definitiva, se cumple con el requisito de elegibilidad que viene analizándose, al constatar la colaboración armónica con las autoridades para dar cuenta del paradero de las víctimas del Ejército Revolucionario Guevarista. La Magistratura requiere a los Fiscales de Exhumaciones la programación con la debida antelación y verificación de las entidades que deben participar en el trámite a fin de agilizar los procedimientos, en aras de la identificación de los cuerpos y ejecutar las acciones necesarias a efectos de su recuperación, acorde con los datos suministrados por los postulados...; y se hace necesario, materializar el compromiso de encontrar los cuerpos como uno de los fines de la Ley de Justicia y Paz, permitiéndole con ello a los familiares de las víctimas la posibilidad de terminar su duelo. Adicionalmente, la Fiscalía deberá efectuar seguimiento a los mandatos impartidos a Policía Judicial en desarrollo de las instrucciones que deban realizar.

VÍCTIMAS / PLURALIDAD E INDISCRIMINACIÓN / MENORES DE EDAD AJENOS AL CONFLICTO ARMADO/ CONTROL POLÍTICO EN CONTEXTO DE TEMOR E INSEGURIDAD.

El caso de la muerte de “NN” (...) (cargo 48) que, por su corta edad, denota que no existía predilección por un grupo específico, sino que además de un ataque despiadado e injustificado en su contra que no expuso reparo alguno a que apenas era una niña, muestra una actuación generalizada en contra de la población civil, sin parar mientes en edad o sexo de las víctimas; pero lo que allí primó, fue la consecución de unas finalidades últimas. Para el caso entonces como habrá de exponerse de manera más extensa al momento de la identificación de las prácticas, en el ERG no existía consideración con que las víctimas fueran menores de edad quienes de ninguna manera podían tenerse por partícipes del conflicto armado, dando cuenta ello de una actuación generalizada desde el punto de vista del ataque indiscriminado en contra de la población civil, sin importar su grupo de edad, cuando lo que había detrás era propiciar un escenario de temor e inseguridad en la población a efectos de conseguir sus objetivos revolucionarios y de control.

**SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO EN SENTENCIA CONTRA EL
EJÉRCITO REVOLUCIONARIO GUEVARISTA – ERG.
MAGISTRADA: María Isabel Arango Henao.
2 de noviembre de 2021.**



Tesis de la Sala Mayoritaria: Legaliza como secuestro simple la retención de J, en concurso con el delito de homicidio en persona protegida. La víctima fue retenida por integrantes del ERG por más de diez horas, se le acusó de haber conformado con otros indígenas, un grupo presuntamente “dedicado a atracar vehículos en nombre del ERG”, y posteriormente, fue asesinado por miembros del grupo ilegal.

ADECUACIÓN TÍPICA AL MOMENTO DE LA LEGALIZACIÓN /PROBLEMAS / CONTROL MATERIAL Y FORMAL / PUEDE MODIFICAR LA CALIFICACIÓN QUE EFECTÚA EL ACUSADOR.

Se estima que el delito que se cometió previo al homicidio fue Detención ilegal y privación del debido proceso y no secuestro. El control material y formal que debe llevar a cabo la Sala de Conocimiento, va más allá de una simple verificación, y precisamente, por tratarse del examen que se ejerce por un Tribunal Transicional, debe incluir, de ser necesario, la modificación de la calificación jurídica de los delitos comunes asignada por la Fiscalía, a delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, postura pacíficamente sostenida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO / PRIVACIÓN DEL LIBERTAD CON PROPÓSITO DETERMINADO / ELEMENTO SUBJETIVO ADICIONAL LA DIFERENCIA DEL SECUESTRO SIMPLE / SUSTRACCIÓN A JUICIO LEGAL Y JUSTO / SE ADECÚA AL DIH / ATAQUE A POBLACIÓN CIVIL POR UN GAOML EN OCASIÓN Y DESARROLLO DE CONFLICTO ARMADO.

Las circunstancias que rodearon el hecho dan cuenta de la privación de la libertad de esta víctima con un propósito determinado. Este recuento fáctico permite hacer un paralelo entre el delito de secuestro simple y la detención ilegal y privación del debido proceso. En tanto, la retención que por casi 10 horas sufrió la víctima, tenía una finalidad concreta, que se encuadra en el elemento subjetivo adicional al dolo que reclama la norma especial, esto es, sustraerla del derecho a ser juzgada legítimamente y someterla a lo que la organización llamaba “un juicio”, por la comisión de presuntos ilícitos, elemento que no contempla la descripción típica del delito de secuestro. Esta conducta, al mismo tiempo de constituir una limitación a la libertad de locomoción,

contiene otros elementos descriptivos que permiten su adecuación en la norma especial de DIH, en tanto, constituyó un ataque en contra de la población civil y fue ejecutado con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, por miembros del grupo armado ilegal con la finalidad de sustraer a la víctima de ser juzgada e investigada por las autoridades legítimamente constituidas, por la sindicación de, presuntamente, haber cometido hurtos.

DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO / ELEMENTOS ESPECIALES DEL TIPO / RECOGE CIRCUNSTANCIAS Y MOTIVACIONES / EXPONE EL CONTEXTO / CALIFICACIÓN COMO SECUESTRO RESTRINGE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

Establecer la diferenciación entre estas dos conductas, principalmente por la trascendencia que tiene en materia transicional la adecuación típica de la acción en las normas especiales que regulan los hechos cometidos con ocasión del conflicto armado, y esto es así, porque el delito de Detención ilegal y privación del debido proceso, al contemplar elementos especiales, recoge de mejor forma las circunstancias y motivaciones de los hechos atribuidos a los postulados, y permite además, entender el contexto en el que se cometieron. Inequívocamente el cargo debió ser legalizado como detención ilegal y privación del debido proceso y no como secuestro simple, ya que, con tal determinación, se dejó el hecho sin su adecuada calificación jurídica, en detrimento de los derechos de las víctimas. Además, con la calificación del delito en los términos indicados se ofrece un tratamiento adecuado a las víctimas garantizando sus derechos a la verdad y a la no repetición.

PRIVACIÓN DEL LIBERTAD CON PROPÓSITO DETERMINADO/ CALIFICACIÓN DE HECHOS SEMEJANTES / AMERITAN TRATAMIENTO JURÍDICO SIMILAR / IGUALDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

A la víctima se le hizo una acusación relacionada con el delito de hurto y se le ejecutó debido a ello, sin derecho a un juicio; la conducta se cometió sobre una persona protegida que previamente había sido privada de la libertad, los hechos se presentaron en medio del conflicto armado. O para decirlo en palabras de la Corte, lo que pretendieron los integrantes de la agrupación ilegal fue “hacer justicia por su propia mano”, desde sus particulares e ilegítimas concepciones de un “orden social justo”. Pese a que no se varió en este caso la calificación jurídica, al referirse a un hecho similar dentro de la misma sentencia, la Sala, sin explicar las razones para el tratamiento disímil, ordenó a la Fiscalía realizar la investigación de “...la presunta ocurrencia del delito de detención ilegal y privación del debido proceso en la víctima C, pues de acuerdo a la situación fáctica, fue retenida y sustraída por medio de la fuerza y posteriormente asesinada, debido a que fue acusada por el grupo armado de que “atraca los vehículos con mercancías que transitaban por la vía, haciéndose pasar como integrante de la organización”. Asimismo, sobre el homicidio de O también se ordenó la investigación, imputación y formulación de dicho cargo, pues “se evidenció la posible ocurrencia del delito de detención

ilegal y privación del debido proceso...a la víctima la secuestraron durante al menos cinco horas, le hicieron un juicio, lo torturaron y le dieron muerte”. Se estima, además, que los cargos formulados por hechos semejantes deben tener un tratamiento jurídico similar por razones de igualdad y seguridad jurídica.

Referencias: -Salvamento de voto del 12 de febrero de 2020 respecto de la Sentencia emitida en contra de los postulados Javier Alonso Quintero y otros del Bloque Metro. -Salvamento de voto del 12 de abril de 2021 en relación con la sentencia emitida en contra de los postulados del Bloque Metro, Fortunato de Jesús Duque Gómez y Rómulo David Gutiérrez.

Tesis de la Sala Mayoritaria: Legaliza como homicidio en persona protegida, según el artículo 135, numeral 3º del párrafo, respecto de las (10) víctimas y la tentativa de homicidio en persona protegida de (5 víctimas) adscritos a la Policía Nacional del departamento del Chocó, con estatus de personas protegidas (numeral 3º del artículo 135 del Código Penal), pues se trataba de “heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate”.

CALIDAD DE COMBATIENTES / MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL / SITUACIÓN DE COMBATE CONTRA EL ADVERSARIO / ACTOS HOSTILES, NO RENDICIÓN Y ABATIMIENTO.

Para la Sala en este caso, los integrantes de la Policía Nacional eran combatientes y solo una circunstancia particular les dio el estatus de personas protegidas, sin embargo, revisados los elementos que hacen parte del cargo 53, no encuentra la suscrita que se dé la circunstancia indicada por la Sala mayoritaria. No se discute que en efecto, los combatientes pierden dicha calidad, cuando son puestos fuera de combate, casos en los que el Derecho Internacional se refiere (y) la Corte Constitucional, en sentencia C-291 del 2007, se pronunció sobre las personas “no combatientes”. Sin embargo, las personas que fueron relacionadas, tenían la calidad de combatientes, pues no sólo “integrantes del Escuadrón Móvil de Carabineros adscritos a la Policía Nacional del departamento del Chocó” y, de acuerdo a lo precisado en la sentencia “eran integrantes de las Fuerzas Armadas que hacían un control de la carretera” sino que además, sostuvieron un enfrentamiento y combatieron de manera directa a los miembros del Ejército Revolucionario Guevarista, sin que, de acuerdo a las versiones de los postulados relacionadas en la sentencia, hubieran sido puestos fuera de combate, pues no estuvieron en poder de su adversario, que en este caso sería dicho grupo armado ilegal, se defendieron y combatieron hasta el final, “murieron fue combatiendo”, y tampoco se rindieron o depusieron las armas, es decir que continuaron realizando actos hostiles y combatiendo hasta el final.

CALIDAD DE COMBATIENTES / NO ADQUIRIERON CONDICIÓN DE PERSONAS PROTEGIDAS / MIEMBROS DE FUERZA ARMADA ESTATAL EN COMBATE / NO APLICA EL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN / NO CABE CALIFICACIÓN COMO HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA SEGÚN DIH / APLICAN NORMAS DE DERECHO ORDINARIO / PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

La circunstancia según la cual las víctimas habían dejado de ser combatientes adquiriendo el estatus de personas protegidas, nunca se presentó, y siendo así, no resultaba adecuado tratarlas como tales. Los integrantes del Escuadrón Móvil de Carabineros eran “combatientes”, estaban en medio de un combate, prestando sus servicios al Estado colombiano en la lucha contrainsurgente cuando perdieron su vida, es decir que no se encontraban amparados por la protección establecida por el principio de distinción, el cual cobija a las personas civiles y a los “no combatientes”. Por tanto, se estima que el hecho no podía calificarse como homicidio en personas protegidas, pues la circunstancia invocada para darles tal estatus nunca existió en el caso concreto, como lo demuestran los elementos que hacen parte del proceso y que están reseñados dentro de la misma sentencia. Se daban todas las circunstancias para que, en ejercicio del control de legalidad material y formal, la Sala hubiera modificado la calificación jurídica dada por la Fiscalía al hecho, legalizándolo y sancionándolo en consecuencia acorde a las normas ordinarias y no a las contenidas en el título II que consagra los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, preservando de esa manera el principio de legalidad.

CONFLICTO ARMADO / CALIDAD DE COMBATIENTES / MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL / PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL.

En la discusión sobre la naturaleza de combatientes o no de los integrantes de este cuerpo armado...la Corte Constitucional, en varias decisiones le ha dado a la Policía Nacional la calidad de combatiente, en atenciones a las particulares circunstancias en que se desarrolla el conflicto armado interno en Colombia. Así mismo, el Tribunal para la Paz, en la sentencia TP-SA-AM 168 de 2020, de la Sección de Apelaciones, postuló una definición según la cual, la Policía en algunas ocasiones y bajo ciertas condiciones puede entenderse como parte de la Fuerza Pública. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre Colombia de 1999, sostuvo que, en el momento en que la policía interviene como fuerza pública en el conflicto armado, pierde su condición de civil. Por tanto y a partir de lo anterior, si la policía nacional en algunos casos se considera parte del conflicto pues las necesidades de la guerra así lo justifican, es apenas natural que deban cumplir, en todo momento y lugar, las normas relativas al Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Acorde con lo anterior, deben respetar todas y cada una de las normas previstas en los estatutos jurídicos que regulan estos asuntos.

DETERMINACIÓN DE LA PENA ORDINARIA / CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS DE MENOR PUNIBILIDAD / NO ANTECEDENTES, PRESENTACIÓN VOLUNTARIA Y DESEO DE REPARACIÓN / NO RECONOCIMIENTO POR LA SALA MAYORITARIA / NO ES NECESARIA INDICACIÓN EXPRESA DEL ACUSADOR / PROCEDE CONSIDERARLAS DE OFICIO / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.

Concurrían para la mayoría de los postulados las circunstancias consagradas en los numerales 1, 6 y 7, dada su carencia de antecedentes penales al momento de cometer los hechos, su presentación voluntaria para someterse al proceso de Justicia y Paz y el deseo de reparar los daños causados aunque no sea de forma total. Sin embargo, en la sentencia no se tuvieron en cuenta tales atemperantes y tampoco se expresaron razones para no hacer tal reconocimiento que, aún, sin existir petición de parte, debió hacerse de manera oficiosa. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, no se requiere estrictamente que las circunstancias de mayor o menor punibilidad hayan sido formuladas con indicación expresa de la norma por parte de la Fiscalía y, en el caso de las favorables, basta con que se cuente con elementos mínimos que demuestren su concurrencia para que sean reconocidas por el fallador. Es precedente judicial consolidado que tanto las circunstancias objetivas como las subjetivas, deben haber sido formuladas en el acto jurídico complejo de acusación para que puedan ser objeto de deducción en la sentencia, así no se hubieren citado las respectivas disposiciones o identificado expresamente por su nominación jurídica porque lo sustancial es que el supuesto de hecho aparezca claramente establecido y no exista duda acerca de su atribución. La Corte también se pronunció sobre el principio de congruencia en la sentencia del 25 de octubre de 2017 y dejó establecido que no se pueden desconocer aquellas circunstancias que favorecen al postulado aunque no hagan parte de la imputación, lo que implica que deben reconocerse de oficio por el fallador.

DETERMINACIÓN DE LA PENA ORDINARIA / CIRCUNSTANCIAS DE MENOR PUNIBILIDAD / CARENCIA DE ANTECEDENTES PENALES / SENTENCIAS POSTERIORES NO DESVIRTÚAN LA CAUSAL DE ATENUACIÓN PUNITIVA.

La circunstancia descrita en el numeral 1º del artículo 55 de la Ley 599 de 2000, se entiende cumplida cuando no se cuenta con antecedentes penales al momento de cometer el delito que es objeto de imposición de la pena, y nada se expresó en la sentencia que permita inferir que los postulados hubieran sido condenados para la época de los hechos, por el contrario, las sentencias que pesan en su contra son posteriores a los hechos que hacen parte de esta decisión. Para el caso, acorde con lo anotado, es claro que las sentencias a las

cuales se hace relación en el fallo impugnado fueron proferidas con mucha posterioridad a los hechos que aquí se atribuyen al procesado, razón por la cual aquellas no pueden hacerse valer para estimar no cubierta la causal de atemperación punitiva establecida en el numeral primero del artículo 55 del C.P.

DETERMINACIÓN DE LA PENA ORDINARIA / CIRCUNSTANCIAS DE MENOR PUNIBILIDAD / PRESENTACIÓN VOLUNTARIA, CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y DESEO DE REPARACIÓN / CONCURRENCIA CON REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD NO EXCLUYE EFECTOS DIFERENTES / MENOR PUNIBILIDAD GARANTIZA DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO.

Dada la naturaleza del proceso, es claro que los postulados se presentaron voluntariamente ante la justicia transicional, pudiendo no hacerlo, contaron su verdad para que fuera conocida por las víctimas, se evitara la injusta sindicación de terceros y se hiciera justicia, de hecho hay conductas que de no haber sido confesadas por los postulados hubieran quedado en la impunidad. Así mismo, ofrecieron los pocos bienes que tenían como forma de reparación para las víctimas, participaron de los incidentes de reparación y con la verdad que dieron a conocer a las víctimas y sus pedimentos de perdón, sin lugar a duda, buscaron simbólicamente reparar de manera voluntaria el daño ocasionado o parte de este. Acciones que no pueden pasar inadvertidas por la judicatura, máxime si tienen reconocimiento legal como ocurre en este caso, independientemente de que dichas circunstancias se relacionen o no con algunos de los requisitos de elegibilidad, pues se trata de asuntos diferentes que se valoran en momentos diversos del proceso, que buscan finalidades distintas y producen también efectos disímiles. Por lo tanto, de acuerdo con el principio del acto y de legalidad, la Sala debió tener en cuenta para efectos de determinar la pena a imponer, las circunstancias de menor punibilidad que concurrían en los postulados, esto es, las consagradas en el artículo 55 numerales 1, 6 y 7 de la Ley 599 de 2000, para de esa manera garantizar los derechos de defensa y de debido proceso a los postulados en la determinación de la pena ordinaria.

Tesis de la Sala Mayoritaria: Se aplicó a la mayoría de los postulados la sanción máxima permitida por la ley 480 meses de prisión y de acuerdo con esto, al momento de determinarse la pena alternativa, se acudió al extremo superior, esto es, 8 años. Lo mismo ocurrió con aquellos postulados a quienes no se les impuso la máxima pena ordinaria, a quienes se les asignó como sanción ordinaria 371 meses y un día de prisión y 270 meses y un día de prisión respectivamente.

DOSIFICACIÓN PUNITIVA / PENA ALTERNATIVA / DETERMINACIÓN DEL MONTO / PONDERACIÓN Y PROPORCIONALIDAD / INDIVIDUALIZACIÓN Y NO GENERALIDAD DEL MONTO DE LA PENA.

El artículo 29 de la ley 975 de 2005 expresa: “caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos”. Es evidente entonces, que existe la posibilidad de graduar la pena alternativa a través del análisis particular de la gravedad de las conductas punibles atribuidas y el número de ellas, aspecto que sin lugar a duda se refleja también en la sanción ordinaria impuesta, para la que se acuden a similares exploraciones conforme lo establece el artículo 61 del Código Penal. Del mismo modo, es importante tener en cuenta esa “efectiva colaboración”, como ocurrió en el caso del postulado E, a quien, pese a imponérsele 480 meses en el marco de la sanción ordinaria, se le otorgaron 7 años como pena alternativa. Siendo así, resulta contrario a todo ejercicio de ponderación y proporcionalidad que la pena alternativa sea igual para todos cuando no se reflejó lo mismo en la imposición de la sanción ordinaria, sin echar mano de una verdadera ponderación de la gravedad de las conductas punibles aun siendo estas de lesa humanidad.

DOSIFICACIÓN PUNITIVA / REGLA JURISPRUDENCIAL NO INHIBE EL JUICIO DE PROPORCIONALIDAD / PONDERACIÓN DE LA PENA ALTERNATIVA / ARMONIZACIÓN A LA ORDINARIA.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha establecido los requisitos para acceder a la pena alternativa. En lo que respecta a la determinación de la pena alternativa en los casos en que se ha impuesto la pena máxima establecida en la justicia ordinaria, ha considerado la Sala Penal de la Suprema Corte, (...). Y aunque la norma y la jurisprudencia se refieran a requisitos muy específicos para tener en cuenta al momento de determinar esta sanción, es claro que, por tratarse de una pena, el fallador no puede evadir la realización de juicios de proporcionalidad, pues estamos ante una limitación de derechos fundamentales y por tanto, no es necesario que la norma explícitamente se refiera a tal ejercicio propio de la función jurisdiccional. Por todo lo anterior, en el caso de los postulados A y B, a quienes no se les impuso la sanción ordinaria máxima, debió hacerse una



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

ponderación al momento de determinar el monto de la pena alternativa, pues es evidente que, en esas condiciones, no era procedente imponerles a ellos el extremo superior permitido en la ley.

**ACLARACIÓN DE VOTO EN SENTENCIA CONTRA EL EJÉRCITO
REVOLUCIONARIO GUEVARISTA – ERG.
MAGISTRADA: María Isabel Arango Henao.
2 de noviembre de 2021.**



-El contexto.

CONTEXTO / CONTRIBUYE A CONSTRUIR LA VERDAD / ANTECEDENTES Y DEFINICIÓN LEGAL / SENTENCIAS INTEGRADORAS / PROGRESIÓN Y NO REPETICIÓN DE FACTORES.

La función principal de ese apartado es contribuir al esclarecimiento de la verdad, por ello se debe encargarse de los antecedentes históricos, políticos, sociales, económicos, culturales y geográficos que generaron el nacimiento de los grupos armados ilegales, los enfrentamientos bélicos, los actores y lugares en que tuvieron influencia, las finalidades, las formas en que actuaron, el daño que ocasionaron, entre otros. Es definido por el decreto 1069 de 2015. Debido a que las diferentes sentencias proferidas por las Salas de decisión de Justicia y Paz, lejos de contener un contexto completo y acabado, son una verdad en construcción, es necesario que cada vez que se emita una nueva decisión se dé cuenta de los hallazgos y avances alcanzados, sin que haya que entrar en repeticiones innecesarias, pues se parte de la base que todas las decisiones se van integrando, permitiendo cada vez más, el acercamiento a la magnitud de lo ocurrido. La Sala ha emitido dos sentencias en contra de postulados del Ejército Revolucionario Guevarista, en las que de manera extensa se ha ocupado del contexto, por tanto, en esta sentencia, tal acápite debería contener solo los progresos alcanzados en la investigación, relacionados con tales factores y no una repetición de lo que ya han abordado las otras decisiones, ya que las sentencias se van integrando y por tanto no hay que recabar en lo ya consignado.

CONTEXTO / MÉTODO DE ANÁLISIS / NO DESCRIBE HECHOS PUNTUALES / PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS GENERAL / AMERITA AVANZAR O ROBUSTECER LO COMPILADO.

Si en palabras de la Suprema Corte, el contexto es un método de análisis, no es su función detenerse en relacionar minuciosamente hechos puntuales, como se hace en ese acápite de la sentencia. Se debió mantener una presentación y análisis general “orientado a establecer las causas y motivos del conflicto, el accionar del grupo delictivo, identificar su estructura y a los máximos responsables, así como las redes de apoyo y financiación”, siempre que se tratara de temas no abordados ya en las otras sentencias emitidas en contra de la organización. El contexto contenido en la sentencia no da cuenta de ningún avance y tampoco robustece el ya elaborado en otras decisiones que actualmente se encuentran en firme. No se debe incurrir en repeticiones innecesarias que hacen aún más dispendiosa la lectura de providencias tan extensas como las que se emiten en esta jurisdicción.

- Forma como se abordaron los hechos en cada patrón.

ANÁLISIS PUNTUAL DE CASOS / CONTRADICE LEGISLACIÓN ACTUAL / HACE COMPLEJA LA SENTENCIA / UNIDAD DE CRITERIO EN LAS NUEVAS FORMAS / MÉTODO DE ANÁLISIS NO VARÍA SEGÚN EL NÚMERO DE HECHOS.

Desacuerdo con el análisis caso por caso que se hizo en la sentencia, el que si bien, no resultó tan dispendioso debido a que no se trataba de muchos casos, es inadecuado y va en contravía de las modificaciones legislativas, aumentando la complejidad de la elaboración de la sentencia y desconociendo las particularidades de una decisión en materia transicional. La forma de abordar los casos que se llevó a cabo en la providencia resulta inmanejable e imposible cuando se trata de cientos o incluso miles de casos como los que se vienen formulando actualmente en las audiencias dentro de esta jurisdicción, lo que hace la Fiscalía en acatamiento de esta “nueva” forma legal de investigar y juzgar los hechos cometidos dentro del conflicto armado. La Sala debe mantener un solo criterio en el tema, independientemente de que se trate de pocos o muchos casos, la manera de abordar los cargos debe incluir un análisis acorde con las modificaciones legislativas, que facilite el trabajo y permita avanzar en las decisiones, manteniéndose como una pauta general, que no puede variar dependiendo del número de casos, pues se trata de un método de análisis y de construcción de la verdad que viene establecido no en el capricho, sino en la propia ley.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / FORMA DE ABORDAR LOS HECHOS / PRIORIZACIÓN, SELECCIÓN Y MACROCRIMINALIDAD / AGRUPACIÓN DE CASOS EXCLUYE ANÁLISIS AISLADO O INDIVIDUAL.

La Ley 1592 de 2012, introdujo un nuevo sistema de investigación y presentación de los hechos en el marco de Justicia y Paz desde criterios como la priorización, la selección y la macrocriminalidad, propios de la justicia transicional. Con este nuevo método, como lo estableció el Decreto 3011 de 2013 que reglamentó la ley, se busca precisamente “transformar de manera definitiva el enfoque de investigación, procesamiento y judicialización que se venía aplicando en los procesos de Justicia y Paz para asegurar la concentración de esfuerzos en la investigación de los máximos responsables y en la develación de los patrones de macrocriminalidad”. La modificación legislativa pretende transformar y agilizar el curso de las investigaciones así como facilitar el trabajo de la judicatura, pues a diferencia de lo establecido en la ley 975 de 2005, esta normatividad procura que se agrupen los casos de modo que se dé cuenta de un fenómeno delictivo que se refleja en los patrones de macrocriminalidad del grupo armado, lo que evidentemente rechaza el análisis de los hechos de manera aislada o individual, por el contrario, se trata de un análisis conjunto que permite agrupar casos similares y establecer prácticas, motivaciones, modus operandi que permitan develar los crímenes sistemáticos y generalizados.

-Falta de análisis e inclusión de casos en su correspondiente patrón.

PATRONES DE CRIMINALIDAD / ANÁLISIS DE LOS HECHOS / FORMULACIÓN AUTÓNOMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO / SE PREFIERE A SUBSIDIARIEDAD RESPECTO DE HOMICIDIO Y AFECTACIONES AL PATRIMONIO / AMERITA ANÁLISIS DE POLÍTICAS Y MODUS OPERANDI / AFECTACIÓN AL DERECHO A LA VERDAD.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en sentencia del 11 de abril de 2018, revocó parcialmente la sentencia proferida por esta Sala el 16 de diciembre de 2015 en contra de los postulados Olimpo de Jesús Sánchez y otros del ERG y, en su lugar, aceptó los patrones de macrocriminalidad no reconocidos en la sentencia de primera instancia. En el patrón declarado fueron analizados los casos de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, se establecieron prácticas, políticas y modus operandi, llevó a que se emitiera por parte de la Sala, una sentencia anticipada el 31 de julio de 2020. Sin embargo, en este caso, los hechos de desplazamiento forzado que fueron formulados dentro de este proceso a los postulados como conexos a homicidios y a afectaciones al patrimonio económico, fueron asumidos como un apéndice de aquellos. Aun reconociendo que se trató de una forma de actuar sistemática por parte del grupo ilegal, respecto de la cual se ha declarado un patrón de conducta, se omitió llevar a

cabo cualquier tipo de análisis de los hechos, no se establecieron las políticas detrás de estos ni sus modus operandi, afectando con ello sin lugar a duda, el derecho a la verdad de las víctimas.

PATRONES DE CRIMINALIDAD / DESPLAZAMIENTO FORZADO / AMERITA ANÁLISIS DE LOS HECHOS, POLÍTICAS, PRÁCTICAS Y MODUS OPERANDI / FORTALECIMIENTO DE PATRÓN ALTERNO / EXPULSIÓN DE POBLACIÓN / CONEXIDAD CON OTROS HECHOS NO IMPIDE EXAMINARLOS.

En la sentencia, los postulados fueron sancionados por lo menos por 90 casos de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. Se echa de menos un verdadero análisis de los hechos de desplazamiento forzado que hacen parte de esta sentencia, su inclusión al patrón ya develado, sus políticas, modus operandi y especialmente, consideraciones sobre las afectaciones que este delito ocasiona a las sistema de enjuiciamiento transicional de Justicia y Paz. La cantidad y variedad de casos de desplazamiento forzado que hacen parte de esta sentencia, habría contribuido a enriquecer y explicar de mejor modo el patrón de “Expulsión de la población para mantener dominio en la zona y ejercer control”. Era necesario hacer el análisis de estos hechos con el fin de agruparlos conforme a sus características comunes, además de determinar si se evidenciaban otras prácticas, políticas o modus operandi. Es claro que el hecho de que estos delitos fueran conexos a otros no impedía su examen, ni su análisis dentro del adecuado patrón. Por el contrario, esas circunstancias hubieran aportado bastante para el estudio y esclarecimiento de los demás elementos que conforman el patrón de macrocriminalidad, ya que, por lo general, los delitos de desplazamiento forzado se imputan de manera conexa con otros hechos delictivos, que habitualmente hacen las veces de causa del desplazamiento, aspecto que requería de exploración.

-El control territorial en los casos analizados en el patrón de afectaciones al patrimonio económico.

PATRONES DE CRIMINALIDAD / AFECTACIONES AL PATRIMONIO ECONÓMICO / MOTIVACIÓN, PRÁCTICAS Y POLÍTICA PERSEGUÍAN FINANCIAMIENTO DEL GAOML / CONTROL TERRITORIAL ES GENERAL / CONTROL DE RECURSOS COMO FINALIDAD.

De acuerdo con la construcción del Patrón macrocriminal de Afectaciones al Patrimonio Económico, discrepo del énfasis hecho en la política de control territorial como la finalidad a la que obedeció la comisión de las conductas punibles que conformaron el patrón. Las motivaciones como las prácticas señaladas en este patrón obedecieron a una pretensión fundamentalmente

económica, en tanto los hurtos se cometieron sobre semovientes, granos, alimentos que les permitieron subsistir, es decir, lograr el abastecimiento de comida para el grupo y de otro lado, las contribuciones arbitrarias pretendían el financiamiento de la organización ilegal, lo que necesariamente nos lleva a hablar de una política de control de recursos, que no va en contravía de otras políticas como el control territorial, dado que la presencia del ERG en las zonas donde tuvo injerencia expresa un dominio sobre el territorio; sin embargo, este control se manifiesta como un panorama general, no como la razón primordial por la que el grupo armado cometió múltiples hurtos y exacción o contribuciones arbitrarias que afectaron a la población civil.

POLÍTICAS DEL GAOML / CONTROL DE RECURSOS / MOTIVACIONES DE ABASTECIMIENTO, FINANCIACIÓN Y HURTO / DIFIERE DE DISPUTA TERRITORIAL, INTOLERANCIA Y CONTROL DE CIRCULACIÓN.

Aunque en la sentencia se expresan diversas razones para sustentar el control territorial como la política que se encontraba a la base del comportamiento criminal del ERG en contra de la población civil, al hacerlos víctimas de innumerables hurtos y exacción o contribuciones arbitrarias, relegando el control de recursos a un medio para lograr el dominio del territorio, los casos presentados, las declaraciones de las víctimas y las versiones de varios postulados mostraron que la finalidad era tener un control de recursos que permitiera la manutención y permanencia del grupo armado ilegal. Estas políticas, entre muchas otras, resultan esenciales a la construcción del patrón porque de ellas se deriva la capacidad sistemática del actuar criminal de una organización ilegal. No pueden tratarse igual aquellos hechos donde se logra demostrar que las intenciones del grupo es la disputa por el territorio, la intolerancia hacia los forasteros o el control de la circulación, casos de control territorial y, aquellos en los que se pretende a escala macro hacerse a bienes, dinero, insumos, (casos) de un control de recursos. Se estableció que las conductas delictivas de hurtos y exacciones o contribuciones arbitrarias que fueron objeto de condena, obedecieron a tres motivaciones: i) abastecimiento..., ii) financiación... y, iii) hurto, y las prácticas que fueron analizadas se denominaron hurto y exacción o contribuciones arbitrarias (i) en vías y (ii) mediante incursión, lo que permite inferir que estos hechos criminales que constituyen el patrón obedecen a un control de recursos fundamentalmente y no a un control territorial como se concluyó en la sentencia.

-Clasificación de algunos casos de homicidio dentro de prácticas y motivaciones equivocadas.

MODUS OPERANDI / SORPRENDIMIENTO / ESTADO EMOCIONAL PLURICAUSAL / NO DEVELÓ CRIMEN RELEVANTE / LOS HECHOS PERFILAN MODUS OPERANDI DE ENGAÑO.

La Sala mayoritaria estableció como modus operandi el “sorprendimiento”, el cual considero que no tiene dicha entidad, pues se trata de un estado emocional que sienten todas las personas cuando son víctimas de un atentado o de un delito, es decir, que es el resultado normal que producen dichos ataques. De allí que, si este es el fundamento del modus operandi, en él deberían incluirse todas las víctimas del ERG. Del sorprendimiento no se develó o dedujo un fenómeno criminal importante o relevante, que es a lo que se pretende llegar a través del análisis de los casos. Más aún, los hechos relacionados con el fin de demostrar dicha circunstancia dan cuenta de los engaños a que sometieron a las víctimas para poder ser trasladadas a otro lugar y ejecutarlas, situación que sí constituye un modus operandi, sin embargo, a este no se le dio mayor relevancia en la sentencia. Los cargos que se utilizan para ejemplificar el sorprendimiento, que se insiste, es más el sentimiento de la víctima que un modus operandi, obedecieron al engaño con el que se condujo a las víctimas hasta el lugar donde fueron asesinadas.

PRÁCTICAS DEL GAOML / CASTIGO DE INTEGRANTES DIFIERE DE POLÍTICA DE CONTROL SOCIAL / FINALIDADES DIVERSAS / PRINCIPIO DE DISTINCIÓN / EXINTEGRANTES SON POBLACIÓN CIVIL.

La Sala estableció la práctica de “CASTIGO A INTEGRANTES Y EXINTEGRANTES DEL ERG POR ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS NORMAS INTERNAS Y CON EL CONTROL SOCIAL”, y señaló que esta consiste en “la política de asegurar el cumplimiento de las normas y la disciplina al interior de la organización”. Más adelante, sostuvo que los cargos fueron ubicados en dicha práctica “cumpliendo la doble finalidad tanto al interior de la organización como de control social para la población civil”. Pese a que se agrupan integrantes y exintegrantes de la organización, es claro que quienes dejaron de serlo, perdieron la calidad de combatientes y por tanto ingresaron en el campo del principio de distinción, siendo así, es problemático mezclar el “control social” hacia la población civil, con el castigo a integrantes del grupo por desacatar las normas y reglas disciplinarias establecidas al interior de la organización. Esto evidencia la falta de claridad para abordar los diferentes conceptos, pues como en este caso, se mezcla dicha práctica con una política -control social-, la cual no guarda coherencia con aquella. Pero, aun así, respetando los criterios mayoritarios, se considera que debe entonces darse uniformidad al momento de clasificar los hechos conforme a las políticas establecidas. Dicha práctica es confusa, pues

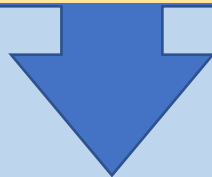
se mezcla la práctica con la política, así como con las finalidades, ya que una cosa es el castigo a los integrantes y ex integrantes del grupo armado o el desacato a las normas del grupo armado, y otra el castigo a la población civil, máxime que para esta última se elaboró una práctica independiente y que fue denominada como “CONTROL SOCIAL Y EJERCICIO EXCLUSIVO DE LA CRIMINALIDAD POR PARTE DEL ERG EN SU ÁREA DE INFLUENCIA”.

**AUTO DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS SEGUIDOS A VARIOS
POSTULADOS QUE FUERON INTEGRANTES DEL BLOQUE CÓRDOBA
DE LAS AUC.**

**MAGISTRADA: María Isabel Arango Henao.
27 de octubre de 2021.**

Radicado 11-001-6000253-2007-83130.

**Delitos: Homicidio y otros Postulados: Hernando de Jesús Fontalvo
Sánchez y otros.**



Petición incoada por la Fiscalía 11, Delegada de la Unidad de Justicia y Paz de Barranquilla, por razones de celeridad y de economía procesal, un mayor acercamiento a la verdad, conveniencia de emitir una sola sentencia, acumulando los procesos al proceso seguido a AA por ser el que tiene el mayor número de hechos (artículos 20 de la ley 975 de 2005, 2.2.5.1.2.2.12. del decreto 1069 de 2015 y 50 y 51 numeral 4 de la Ley 906 de 2004). Los representantes de víctimas coadyuvan la petición de la fiscalía que no afecta los derechos de las víctimas y lograría una pronta reparación. El Ministerio Público señaló que la petición busca la economía procesal. La defensora de los postulados sostuvo que por celeridad y economía sería lo más beneficioso.

**ACUMULACIÓN DE PROCESOS / COMPETENCIA DE LA SALA /
CONDUCTAS CON VÍCNULOS SUSTANCIAL Y PROCESAL / FACULTAD
DE LAS FISCALÍAS COMO SUJETOS PROCESALES.**

La Sala de conocimiento de Justicia y paz es la competente para decidir sobre la solicitud, cuyo problema jurídico consiste en determinar si es procedente la acumulación de los procesos seguidos a los postulados...la justicia transicional de justicia y paz está regida por el principio de complementariedad, tal y como

lo establecen los artículos 62 de la Ley 975 de 2005 y 2.2.5.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015. Por ello, se acudirá al Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, para decidir sobre la solicitud. Debe decir la Sala que el artículo 50 de la Ley 906 de 2004, en su párrafo segundo establece que: “Los delitos conexos se investigarán y juzgarán conjuntamente”, lo que significa que, aquellas conductas punibles que conserven un vínculo ya sea sustancial o procesal, se investigarán y juzgarán de manera conjunta y por ende, serán objeto de una misma sentencia. Además, según el artículo 51 del mismo estatuto, el sujeto procesal facultado para hacer tal solicitud en esta etapa procesal es precisamente el ente acusador. Sin embargo, en el procedimiento regido por la ley 975 de 2005, la competencia para la solicitud radica únicamente en cabeza de la Fiscalía, lo que apenas es lógico, pues es el sujeto procesal que posee el conocimiento y la claridad tanto del contexto, como de los patrones de macrocriminalidad y de los integrantes de los grupos armados ilegales al margen de la ley que delinquieron en el marco del conflicto armado interno, criterios para establecer prioridades de cara a garantizar los principios propios de la justicia transicional así como las garantías procesales de celeridad, eficiencia y economía procesal.”

CONDICIONES DE ACUMULACIÓN PROCESAL / UNA MISMA ORGANIZACIÓN CRIMINAL / PATRONES CRIMINALES HOMOGÉNEOS / PERTENENCIA A GAOML EN EL CONFLICTO ARMADO / ELEMENTOS DE PRUEBA COMUNES.

En atención a que el escrito que presentó ante la Sala de Conocimiento la Fiscalía contiene 6 radicados que fueron unificados en un solo expediente, es procedente pronunciarse sobre si resulta conveniente o no su acumulación. En las verificaciones propias de la causal invocada, se tiene que: i) los delitos que pide la Fiscalía acumular serán formulados a exintegrantes del Bloque Córdoba de las Audefensas Unidas de Colombia; ii) Entre ellos existe homogeneidad en la forma de actuar, pues se trata de hechos que conforman los mismo patrones de macrocriminalidad; iii) todos los hechos fueron cometidos en el marco del conflicto armado interno y lo fueron durante y con ocasión a la pertenencia de los postulados al grupo armado organizado al margen de la ley Bloque Córdoba, con lo que se puede afirmar que los hechos guardan relación razonable de lugar y tiempo; y además, iv) la evidencia aportada influye directamente en los demás, en la medida en que para varios temas trascendentales como el contexto y los patrones macrocriminales, se utilizarán los mismos elementos de prueba. De esta manera, puede afirmarse que efectivamente se dan los presupuestos de la causal 4º del artículo 51 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). Siendo así, sin que sean

necesarias mayores consideraciones, por darse los requisitos materiales y formales, la Sala accederá a la pretensión de la Fiscalía.

AUTO DE CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

MAGISTRADO: Juan Guillermo Cárdenas Gómez.

6 de julio de 2021.

Radicado 11-001-6000253-2007-82701.

Delitos: Desplazamiento forzado y otros.

Postulados: Fredy Rendón Herrera 'El Alemán' y otros desmovilizados del Bloque Elmer Cárdenas-ACCU.



La Sala de Justicia y Paz, del Tribunal Superior de Medellín, acude a los lineamientos penales de la jurisdicción permanente, de acuerdo a lo dispuesto en el canon 621, Ley 975 de 2005, toda vez que la normatividad transicional no regula lo concerniente a aclaraciones, correcciones, adiciones o reformas de las sentencias; teniendo en cuenta además que, sobre el punto que nos concierne la Ley 906 de 2004 guarda total silencio, no obstante, en su artículo 25 se consagra: “*Integración...*”. Lo anterior, permite que, en el caso concreto, se admita lo señalado en el artículo 286 Código General del Proceso, que establece: “*Corrección de errores aritméticos y otros...*”. Es necesario destacar que, la naturaleza transicional del trámite no regula de manera alguna lo referido; empero, atendiendo del principio de complementariedad citado, es posible acudir a normas como las señaladas que, consagran dichas instituciones en su Capítulo III “Aclaración, corrección y adición de las providencias”, mismas que pueden ser por petición de parte o admiten ser resueltas de manera oficiosa. Hay que destacar también que, en los procesos de esta Justicia especial, la utilización de dichos instrumentos resulta adecuado, en la medida que, permiten enmendar posibles equivocaciones ajenas a la voluntad del fallador; resáltese por demás que se trata de yerros involuntarios, que de cierta forma dificultan el actuar de las instituciones o corporaciones delegadas para el cumplimiento de las sentencias judiciales.

HECHO PUNIBLE / DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE OCURRENCIA / REGISTRO PROCESAL / SE PREFIERE REPORTE PRÓXIMO AL TIEMPO DE COMISIÓN / PREVENCIÓN DE ALTERACIONES O IMPRESIONES REMOTAS.

Advierte la Sala, según postura asumida desde antaño que, cuando hay disparidad en las fechas indicadas por las víctimas, se tendrá como cierta aquella que se informe de manera más inmediata al suceso delincriminal padecido, en el sub lite, será la precisada por el señor C, mediante entrevista del año 2010, es decir, el 29 de diciembre de 1996; toda vez que, entendiéndose que con el paso del tiempo y todas las crisis sufridas por los afectados puede generarse alteraciones o impresiones en la información que suministran, sin que pueda el Juez tener un convencimiento libre de dubitación sobre lo manifestado; se asumirá entonces como ciertos los datos que los ciudadanos perjudicados proveen de forma contigua al hecho desplegado por el grupo armado ilegal. En ese orden, huelga señalar que, del análisis del material probatorio aportado por las partes en el proceso, la Corporación obtuvo claridad sobre lo solicitado por la UARIV, con lo que dicha entidad podrá dar inicio al trámite administrativo de Registro y Reparación de conformidad a la Ley 1448 de 2011 respecto del señor C; así, a modo de conclusión, la Sala indica: i) la fecha en la que tuvo ocurrencia el hecho delincriminal del que fue víctima el señor C es (...), ello para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

VÍCTIMA INDIRECTA / FALTA DE REPRESENTACIÓN PROCESAL / AUSENCIA DE PODER / NO SE RECONOCE INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA.

En cuanto al segundo de los puntos; razón le asiste al funcionario de la UARIV, al manifestar que ningún pronunciamiento hizo la Colegiatura en la decisión de fondo, respecto de la víctima W -cónyuge de V-; por tanto, se procedió con la verificación de los elementos de prueba aportados por el ente acusador y el Representante de Víctimas en la causa, sin que se vislumbre entre éstos el poder firmado para su correspondiente representación, siendo este el motivo por el que no se hizo beneficiaria del reconocimiento de rubro alguno. En ese orden, huelga señalar que, del análisis del material probatorio aportado por las partes en el proceso, la Corporación obtuvo claridad sobre lo solicitado por la UARIV, con lo que dicha entidad podrá dar inicio al trámite administrativo de Registro y Reparación de conformidad a la Ley 1448 de 2011 respecto del señor C, sin que pase lo mismo con la segunda de las víctimas requeridas; así, a modo de conclusión, la Sala indica: ii) a la ciudadana W no se le reconoce indemnización económica alguna, al no haberse presentado el correspondiente poder que permitiera ejercer su representación judicial; motivaciones que harán parte de la sentencia parcial emitida (mayo 17 de 2018).

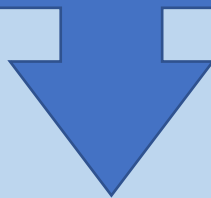
**AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CAUSAL DE
EXCLUSIÓN.**

**MAGISTRADA: Beatriz Eugenia Arias Puerta.
8 de abril de 2021.**

Radicado 11-001-6000253-2008-83439.

Delitos: Narcotráfico.

**Postulado: Germán Bustos Alarcón, desmovilizado del Bloque Mineros -
AUC.**



POSTULADOS / EXCLUSIÓN REACTIVA INVESTIGACIONES, PROCESOS, CAPTURAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO / BIENES ENTREGADOS O DENUNCIADOS POR EL POSTULADO / SIGUEN AFECTADOS POR SU RELACIÓN CON DELITOS / GARANTÍA PARA LAS VÍCTIMAS EN PROCESOS CONTRA EL GAOML AGRESOR.

Por todo lo dicho y en vista que existe mérito para acoger la solicitud de exclusión planteada por la Fiscalía General de la Nación, una vez en firme la presente decisión, se compulsarán las copias a las autoridades competentes para que se adelanten las respectivas investigaciones por las conductas delictivas que le puedan ser atribuidas a "A", y de manera inmediata, una vez ejecutoriada la presente decisión, a las autoridades judiciales competentes, a efectos que se reactiven las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o medidas de aseguramiento suspendidas en atención a este proceso. En lo que refiere a los bienes que hubieren sido entregados o denunciados por el postulado, aquellos seguirán haciendo parte del presente proceso, pues se entiende fueron adquiridos y sirvieron para la actividad delictiva que este desarrolló durante su pertenencia al Bloque Mineros de las AUC, para lo cual las víctimas de este postulado podrán acudir a cualquiera de los procesos que se adelanten contra los demás exintegrantes de dicha organización, con lo que además se garantizará el derecho a la verdad de los afectados, quienes podrán seguir compareciendo a dichos procesos como víctimas del Bloque.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 25 - DICIEMBRE DE 2021.

POSTULADOS / REINCIDENCIA EN CONDUCTAS DELICTIVAS / INSEGURIDAD, LESIÓN DE DERECHOS, PERCEPCIÓN DE CONFLICTO / ATENTA CONTRA LOS OBJETIVOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL / RECHAZO Y EXCLUSIÓN DE REINCIDENTES.

Conductas delictivas como la descrita en la sentencia proferida por el Juzgado Especializado de Antioquia son las que precisamente se pretenden desmontar con las atractivas rebajas consagradas en la Ley Transicional, pues siguen alimentando condiciones de inseguridad e impiden el restablecimiento pleno de los derechos de las víctimas, pretendidos con el Acuerdo de Paz con las AUC, pues además ocasionan en la población civil la percepción de continuidad del conflicto, cuando los mismos integrantes de las organizaciones armadas desmovilizadas continúan con el devenir delictivo. Es notoria en ese sentido la afrenta que se hace contra los procesos de justicia, paz, reparación, reconciliación y garantía de no repetición, y ello por supuesto no puede dejarse pasar por alto por las autoridades judiciales como lo pretende la defensa, pues precisamente no se está considerando únicamente que objetivamente se cumple la causal sino también la mayúscula afrenta contra la Justicia Transicional, lo que deja sin sustento cualquier pretensión de mantener al postulado dentro de los beneficios de la Ley 975 de 2005, como al unísono lo manifestó la representación de víctimas dentro del presente trámite; con lo que se requiere un pronunciamiento contundente de rechazo y exclusión para quienes las cometen.

POSTULADOS / OBLIGACIONES COMO DESMOVILIZADO / POSTULACIÓN VOLUNTARIA, LIBRE E INFORMADA / REPRODUCCIÓN POSTERIOR DE DELITOS COMETIDOS CON EL GAOML / MODULACIÓN JURISPRUDENCIAL DE CAUSAL DE EXCLUSIÓN LEGAL / NO ACOGE LA TRASCENDENCIA DE LA CONDUCTA DELICTIVA / TERMINACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL PROCESO TRANSICIONAL.

No es cierto lo que señala el abogado de la defensa, acerca de que su patrocinado no asumió ninguna obligación al momento de desmovilizarse, pues cabe recordar que el acto de postulación de "A" lo fue de carácter voluntario, libre de apremio y debidamente informado de los compromisos adquiridos con la justicia Colombiana, las víctimas y la sociedad en general, con lo cual es inexcusable la comisión de delitos con posterioridad a ese compromiso y aún más cuando refieren estrechamente a la actividad que antes de su desmovilización realizaba con el Bloque Mineros, concertándose ya con otras personas para continuar cometiendo toda clase de afrentas contra la población

civil de la misma región en la que ya operaba. Por ello, sin dejar de tener en cuenta la más reciente jurisprudencia emitida por la H. Corte Suprema de Justicia, quien modulara la postura inicial de la objetividad de la causal 5 del artículo 5 de la Ley 1592 de 2012, en decisión AP-522 del 20 de febrero de 2019, en donde se estableció que existen casos excepcionales en los que luce desproporcionada la exclusión de la lista de postulados frente a la conducta ilícita cometida con posterioridad a la desmovilización, en este caso se observa clara y necesaria dicha medida de terminación del proceso y exclusión de lista de postulados del aquí referido, pues como se anotó no es escasa la trascendencia de la conducta delictiva que se le adosa, nada menos que una similar a la base y pertenencia a las AUC, pero esta vez con una banda criminal conformada con posterioridad y dedicada a múltiples actividades delictivas.

PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ / CAUSALES DE EXCLUSIÓN / NO SE ADUJO RENUENCIA A COMPARECER SINO REINCIDENCIA / DEMOSTRACIÓN DE DELITOS POSTERIORES A DESMOVILIZACIÓN DEL GAOML / SE IMPONE EXCLUSIÓN DEL POSTULADO / CONDENAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD / PÉRDIDA DE COMPETENCIA POR LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

Por el Tribunal de los Estados Unidos se le endilgó una actividad posterior a la fecha de la desmovilización, como quiera que el desmovilizado continuó concertado en Colombia para cometer delitos con las bandas criminales, pues la Fiscalía no adujo la causal de renuencia del postulado a comparecer al proceso, sino la comisión de delitos dolosos con posterioridad a su desmovilización. Demostradas las conductas delictivas en la que incurrió el postulado, se procederá a ordenar la terminación de su proceso transicional y la exclusión de la lista de postulados a la Ley 975 de 2005, pues la Sala no determina viable la permanencia del exintegrante del Bloque Mineros de las AUC. Existiendo requerimiento por la jurisdicción ordinaria, en lo que atañe a la suerte jurídica de “A”, es indeterminado frente a otros procesos, corresponde, una vez en firme la terminación del proceso transicional, poner a disposición de las autoridades competentes al sentenciado para lo que tiene que ver con el cumplimiento de las condenas y medidas restrictivas de su libertad; toda vez que al darse la exclusión, la Sala pierde competencia en esos precisos términos para pronunciarse sobre una privativa de la libertad en Justicia y Paz.

PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ / REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD / CESE DE ACTIVIDADES ILÍCITAS / OBLIGA AL GRUPO ARMADO Y SUS INTEGRANTES INDIVIDUALES / CAUSAL DEL ART. 5º, LEY 1592-2012 CONTIENE PREMISA DEL ART. 10.4, LEY 975-2005.

Por vía del desarrollo legal del artículo 10 numeral 10.4 de la Ley 975 de 2005, que previó como requisito de elegibilidad de la desmovilización colectiva que el grupo cesara “toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita” (Subrayas de la Sala). Ese requisito se refería al grupo armado al margen de la ley porque se trataba de una desmovilización colectiva. Pero, si el grupo debía cesar cualquier acción delictiva, debían hacerlo también los miembros que se desmovilizaran con él, pues éstos estaban cobijados por la obligación que se le imponía al grupo al cual pertenecían y con el cual se desmovilizaron: cesar toda actividad ilícita. El artículo 5, numeral 5 de la Ley 1592 de 2012, que adicionó el artículo 11A a la Ley 975 de 2005, sólo vino a consagrar expresamente como causal que el postulado fuera condenado por un delito doloso cometido después de su desmovilización, pero ese hecho ya estaba contenido en la Ley 975 de 2005, como acaba de exponerse.

PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ / REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD / CESE DE ACTIVIDADES ILÍCITAS / INCUMPLIMIENTO POR EL POSTULADO / CAUSAL DE EXCLUSIÓN / PARTICIPACIÓN EN EL RECICLAJE DE GRUPOS CRIMINALES.

El postulado incumplió el deber de cesar toda actividad delictiva y esa circunstancia constituye una causal de exclusión, conforme a las consideraciones que vienen de hacerse y que debió cumplir desde su desmovilización. Naturalmente, las finalidades del proceso de Justicia y Paz enmarcan que quienes se acogen a los jugosos beneficios que en materia punitiva la Ley 975 de 2005 contiene, tengan una obligación estricta de no volver a cometer delitos que en el caso presente constituye claramente una causal de exclusión de la lista de postulados y de dichos beneficios, atendiendo a que no de poca monta es el haberse integrado a las bandas criminales de la zona que coparon los espacios que en materia de delitos como narcotráfico, homicidios, secuestros, desapariciones forzadas, entre otros, dejaron las AUC, en el caso concreto el Bloque Mineros, en el Bajo Cauca Antioqueño.